



## Gaceta de Jurisprudencia Sentencias 2017

12

A

**ACCIÓN PAULIANA**—Diferencia de la acción de simulación promovida por alimentario sin título ejecutivo. Características. Reiteración de las sentencias de 28 de junio de 1991 y 9 de abril de 2014. (SC21761-2017; 18/12/2017) 71

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**—Estudio de la pretensión promovida por interveniente ad excludendum dirigida a acreditar su calidad de poseedores sobre los predios objeto de acción de dominio. Definición. Reiteración en sentencia de 3 de marzo de 1954. Presupuestos estructurales. Reiteración en sentencia de 28 de febrero de 2011. Enfrentamiento de títulos. Reiteración de la sentencia de 26 de febrero de 1936 y 5 de junio de 1957. (SC21822-2017; 15/12/2017) 78

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**—Pretendida por entidad fiduciaria de bien inmueble fideicometido que restituyó mediante escritura pública registrada. Cesión de derechos litigiosos de la sociedad fiduciaria a quien adquiere la calidad de fideicomitente. Posesión de herederos derivada de muerte de fideicomitente. Restitución del bien fideicometido. Técnica de casación. (SC21819-2017; 19/12/2017) 40

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**—Sobre bien inmueble que se encuentra comprendido en otro de mayor extensión. Estudio de objeción por error grave de dictamen pericial para determinar la naturaleza de vivienda de interés social, cuando se formula la excepción de mérito de prescripción adquisitiva extraordinaria en los términos de la Ley 9 de 1989. Prosperidad de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria que indica el artículo 5 de Ley 9 de 1989. Solución habitacional de hogar de escasos ingresos. (SC22056-2017; 19/12/2017) 99

**ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**—Estudio de la posición del titular de este derecho con respecto a los negocios jurídicos simulados celebrado por su progenitor como obligado. Bloque de constitucionalidad para garantizar su cumplimiento. Alteración de la capacidad económica del obligado por compraventas simuladas. Aplicación de los artículos 133, 135, 148 y 152 del código del menor; 24 y 135 del código de la infancia y la adolescencia y la convención sobre derechos del niño. (SC21761-2017; 18/12/2017) 71



- AMPARO DE POBREZA**–Exoneración de imposición de costas en recurso de revisión.  
Pago de perjuicios. Aplicación del artículo 384 inciso final del Código de Procedimiento Civil. (SC22055-2017; 19/12/2017) 84
- AMPARO DE POBREZA**–Procedencia de la condena al pago de perjuicios al recurrente en revisión, ante el fracaso del recurso. Aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 11 de julio de 2000 y SC17395-2014 de 19 de diciembre de 2014. (SC20187-2017; 01/12/2017) 86
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–Ataque en casación por error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos por la muerte de quien recibe descarga eléctrica, por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad. (SC20185-2017; 01/12/2017) 45
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–Ausencia de preterición y tergiversación de prueba documental, dictamen pericial, testimonios, inspección judicial e interrogatorio de parte para dar por demostrada la posesión de terceros intervenientes ad- excludendum, sobre los predios objeto de acción reivindicatoria. Autonomía de los juzgadores de instancia. Reiteración en las sentencias de 8 de agosto de 2001 y 29 de abril de 2005. (SC21822-2017; 15/12/2017) 79
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De dictamen médico legal con base en historia clínica incompleta, con impresiones y omisiones de los procedimientos quirúrgicos practicados al actor. Directrices para apreciar el dictamen pericial en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la pérdida de ojo izquierdo. Reiteración de la sentencia de SC7720-2014 de 16 de junio de 2014. (SC21828-2017; 19/12/2017) 96
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De documento privado contentivo de la venta de los derechos fiduciarios sobre inmueble, por parte de los herederos del fideicomitente. Escritura pública de restitución de bien fideicometido objeto de acción reivindicatoria. (SC21819-2017; 19/12/2017) 40
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De la presunción de certeza de los hechos de la demanda por inasistencia a absolver interrogatorios, testimonios y prueba indiciaria para acreditar la simulación de compraventas. Prueba de familiaridad entre los contratantes. Reiteración de la sentencia de 22 de agosto de 2000. (SC21761-2017; 18/12/2017) 73
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De prueba testimonial de familiares y amigos, para acreditar el daño a la vida de relación padecido por la esposa e hija de la víctima, a causa de su fallecimiento en accidente de tránsito. Reiteración de la sentencia de 28 de abril de



2014. Valoración del aislamiento familiar. Apreciación de las reglas de la experiencia. Aplicación del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil. (SC20950-2017; 12/12/2017) 62

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Del dictamen pericial para determinar y cuantificar el daño emergente como consecuencia de incumplimiento de contrato de mandato de administración delegada de inmueble destinado a la siembra y explotación agrícola ganadera. (SC20448-2017; 07/12/2017) 49

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-La desatención del carácter declarativo de los documentos aportados para acreditar la concreción económica del daño emergente, debe formularse como un yerro de derecho y no de hecho. Cargo desenfocado frente al carácter de documentos emanados de terceros sin ratificación. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

## C

**CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN**-Cuando se invoca la causal sexta y octava del artículo 380 del C.P.C, contra sentencia desestimatoria de pretensiones proferida en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Deber del juzgador de verificar si ha operado. (SC21722-2017; 18/12/2017) 93

**CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN**-Dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la sentencia cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1º, 6º, 8º y 9º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC22055-2017; 19/12/2017) 84

**CARGA PROCESAL**-De quien recurre en revisión para acreditar las causales 1, 6 y 8 frente a la sentencia proferida en proceso ejecutivo hipotecario. (SC21078-2017; 13/12/2017) 65

**CARGA DE LA PRUEBA**-Del actor de demostrar la reciprocidad de hecho a través de otros medios de prueba. Posibilidad de aplicación del artículo 188 del Código de Procedimiento Civil para probar del principio legal de comity, en proceso de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2016. (SC21053-2017; 13/12/2017) 91

**CARGA DE LA PRUEBA**-Del recurrente en demostrar los supuestos de hecho en que se basan las causales alegadas. Improcedencia de enmendar falencias u omisiones cometidas al interior del proceso. Reiteración de las sentencias de 3 de septiembre de 2013, 16 de



septiembre de 1983, junio 30 de 1988 y 24 de noviembre de 1992. (SC21722-2017; 18/12/2017) 93

**CARGA DE LA PRUEBA**-Doble carga de la prueba del lucro cesante para acreditar la ocurrencia del perjuicio y su cuantificación. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2013. Prueba de los ingresos base de la liquidación del lucro cesante. Aplicación de los artículos 177, 187 y 307 del Código de Procedimiento Civil. (SC20950-2017; 12/12/2017)

61

**CARGA DE LA PRUEBA**-Flexibilización con ocasión de responsabilidad médica, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Aplicación de la carga dinámica de la Prueba. . Deber de aportación de pruebas. Reiteración de las sentencias de 30 de enero de 2001, 22 de julio de 2010y SC12947 de 15 de septiembre de 2016. Hermenéutica de los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 1604 del Código Civil. (SC21828-2017; 19/12/2017)

96

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA**-Concepto de carga de la prueba. Onus probando incumbit actori, reus in excipiendo, fit actor; actore non probante, reus absolvitur. Distribución de la carga probatoria. Reiteración de la sentencia de 15 de septiembre de 2014. Hermenéutica del artículo 167 del Código General del Proceso. Efectos de su incumplimiento en proceso de responsabilidad médica por culpa del galeno. (Salvamento de voto Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

97

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA**-Concepto. Imprecisión al sustituirla por el deber de aportación. Diferencia con deber de aportación. Reiteración de las sentencias de 8 de noviembre de 1972 y 17 de septiembre de 1985. Conservación de la figura jurídica para el mantenimiento de sus fines. Reiteración de las sentencias de 30 de enero de 2001, 15 de julio de 2008, 22 de julio de 2010, 17 de noviembre de 2011, 20 noviembre de 2011; 7 de diciembre de 2012; 5 de noviembre de 2013; 15 de septiembre de 2014, 14 de noviembre de 2014; 15 de septiembre de 2016 y 24 de mayo de 2017. (Aclaración de voto Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 98

**CARGO ASIMÉTRICO**-Alcance. Reiteración de las sentencias de 9 de diciembre de 2011. (SC21824-2017; 15/12/2017) 82

**CERTIFICACIÓN CONTABLE**-Ausencia de mérito probatorio cuando se presenta sin soportes. Reiteración de la sentencia de 29 de noviembre de 2016. Apreciación de los certificados de ingreso de comerciante. Dirigida a determinar el lucro cesante dejado de percibir por esposa e hija menor de edad, a causa de la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. (SC20950-2017; 12/12/2017)

61



**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN**-Interpretación gramatical de la conjunción “y” para determinar la cobertura del lucro cesante en contrato de seguro de responsabilidad civil. Modificación unilateral de la aseguradora. (SC20950-2017; 12/12/2017) 58

**COMPETENCIA FUNCIONAL**-No corresponde a esta esfera la pérdida automática referida en el parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil. Características. Reiteración de las sentencias de 26 de junio de 2003 y 13 de julio de 2016. Desde la doble instancia. Reiteración de la sentencia de 22 de septiembre de 2000. (SC21712-2017; 18/12/2017) 39

**COMPETENCIA**-Del funcionario judicial que recibe las diligencias por pérdida automática de la del juez de conocimiento. Estudio en revisión de la nulidad originada en la sentencia cuando el juez receptor emite pronunciamiento excediendo los dos meses previstos en el parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil. (SC21712-2017; 18/12/2017)

39

**CONCURRENCIA DE CULPAS**—Estudio de la incidencia causal de la imprudencia de la víctima en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos, por la muerte de quien recibe descarga eléctrica por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad. Mayor incidencia causal de la omisión cometida por la empresa de servicios públicos. Ataque en casación de porcentaje de reducción de la condena. (SC20185-2017; 01/12/2017) 45

**CONDENA EN PERJUICIOS**-En recurso de revisión que se declara infundado al incumplir con la carga probatoria de demostrar los elementos que configuran la causal invocada, a quien goza de amparo de pobreza, en aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 11 de julio de 2000 y SC17395-2014 de 19 de diciembre de 2014. (SC20187-2017; 01/12/2017) 86

**CONDENA EN PERJUICIOS**-En recurso de revisión que se declara infundado al incumplir con la carga probatoria de demostrar los elementos que configuran las causales invocadas. Aplicación del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil. (SC21722-2017; 18/12/2017) 93

**CONFESIÓN POR APODERADO**-En la demanda de revisión del conocimiento de la existencia del pagaré y carta de instrucción aducidos como documentos nuevos como fundamento de recurso de revisión en proceso ejecutivo hipotecario. Aplicación del artículo 197 del Código de Procedimiento Civil. (SC21078-2017; 13/12/2017) 64



**CONFESIÓN POR APODERADO**–Sobre la electrocución como causa de la muerte de la víctima, en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos. (SC20185-2017; 01/12/2017) 45

**CONFESIÓN**–Ausencia de demostración de actos de posesión de los intervenientes ad excludendum a través del interrogatorio de parte rendido por el representante legal de la asociación demandante dentro de proceso reivindicitorio. (SC21822-2017; 15/12/2017) 79

**CONFESIÓN**–Carácter indivisible de la simple y posibilidad de su divisibilidad frente a la calificada y la compuesta. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1991. Su ataque en casación debe imputarse por error de hecho en la apreciación de las pruebas. Reiteración de las sentencias de 20 de noviembre de 1971 y 29 de enero de 1975. Indebida formulación del cargo por error de derecho. Íntima conexión entre la electrocución como causa de la muerte de la víctima y por otra, que ese acontecimiento devino del comportamiento culposo de la víctima. (SC20185-2017; 01/12/2017) 45

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**–Celebrado sobre bien inmueble, objeto de promesa de compraventa, pactada antes de la constitución de la fiducia. Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido, necesaria para su legitimación como tercero pretensor de la extinción del negocio jurídico. Aplicación del artículo 1238 del Código de Comercio. Diferencia de la extinción del negocio fiduciario por la causal 8º del artículo 1240 del Código de Comercio. Reiteración de las sentencias del 25 de enero de 2010 y 18 de noviembre de 2016. (SC20450-2017; 07/12/2017) 50

**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA**–Para la rehabilitación, explotación, custodia y conservación de finca destinada a la siembra y explotación de actividad agrícola bananera. Indemnización de perjuicios por incumplimiento. Cuantificación del daño emergente. (SC20448-2017; 07/12/2017) 48

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENDA**–Ausencia de valor probatorio de copia simple del negocio aportada como prueba para acreditar la calidad de acreedor con la cual se legitima la comparecencia como tercero en contrato de fiducia mercantil. (SC20450-2017; 07/12/2017) 51

**CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**–Tipología y objeto. Reiteración de la sentencia de 21 de agosto de 1978. Requiere la materialización de un perjuicio de estirpe económico en cabeza del asegurado. Principio de indemnización. Reiteración de la Sentencia de 22 de julio de 1999 y 24 de mayo de 2000. Diferencias entre los seguros de daños reales y los patrimoniales. (SC20950-2017; 12/12/2017) 57



**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE**-Pretensión indemnizatoria por accidente de tránsito, a causa de las lesiones permanentes sufridas por pasajera de bus de servicio público. Aplicación del principio de reparación integral en el reconocimiento de lucro cesante y la tasación del daño a la vida de relación. Perturbación funcional de carácter permanente de órgano de locomoción. (SC22036-2017; 19/12/2017) 41

**COPIA SIMPLE**-Ausencia de mérito probatorio de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble aportado como prueba de la calidad de acreedor con la cual pretende legitimar la comparecencia como tercero en proceso que debate contrato de fiducia mercantil. Hermenéutica de los artículos 253, 254 y 268 del Código de Procedimiento Civil. (SC20450-2017; 07/12/2017) 51

**COPROSESIÓN**-De terceros intervenientes ad excludendum y el demandado en acción reivindicatoria, acreditada mediante decisiones proferidas por Inspecciones de Policía. Cargo desenfocado por indebida apreciación de interrogatorio de parte. Intrascendencia del yerro. (SC21822-2017; 15/12/2017) 78

**COSA JUZGADA**-Falta de coincidencia de objeto entre la acción ejecutiva y la ordinaria para el pago de sumas de dinero contenidas en varias letras de cambio producto de un contrato de mutuo, al resolver recurso de revisión con fundamento en la causal 9º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Requisitos. Improcedencia para invocarse ante el incumplimiento del requisito de haber sido notificado el demandado por medio de emplazamiento. Reiteración de la sentencia de 12 de octubre de 2012. (SC21716-2017; 18/12/2017) 69

**COSA JUZGADA**-Finalidad. Triple identidad de objeto, causa y partes. Ejercicio para su verificación debe incluir tanto la parte resolutiva como la considerativa. Cosa juzgada implícita frente al estudio de la nulidad absoluta. Excepción mixta reconocida en sentencia anticipada, dictada dentro de proceso de nulidad de trabajo de participación. Reiteración de la Sentencia de 26 de febrero de 2001. Ausencia de ataque en casación sobre la inobservancia de los presupuestos de la cosa juzgada. (SC21824-2017; 15/12/2017) 81

**COSTAS**-Abstención de su condena por existir rectificación doctrinaria. Aplicación del inciso final del artículo 375 Código de Procedimiento Civil. (SC20450-2017; 07/12/2017)

52

**CULPA MÉDICA**-Por inobservancia de criterios establecidos para la elaboración de la historia clínica durante los tratamientos realizados a los pacientes. Violación de reglamentos y procedimiento establecidos para tal fin. Estudio en proceso de



responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Indicio grave. (SC21828-2017; 19/12/2017) 94

**D**

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Alcance. Perjuicio extrapatrimonial. Su valoración recae en el arbitrio del juez acorde con las circunstancias particulares de cada evento. Reiteración de las sentencias de 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009, 09 de diciembre de 2013 y 06 de mayo de 2016. Aplicación del principio de reparación integral ante la desatención de la auténtica magnitud del daño padecido por mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017) 42

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Concepto. Inexistencia de un tope mínimo o máximo para su cuantificación. Concedido a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del ojo izquierdo de persona pensionada. Tasación en la suma de \$30'000.000 de pesos, en proceso de responsabilidad médica contractual. (SC21828-2017; 19/12/2017) 95

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Objeto de cobertura dentro de contrato de seguro de responsabilidad civil, por encontrarse amparado dentro del concepto de perjuicio patrimonial indemnizable a la víctima. Distinción frente al daño moral surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Naturaleza y características. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Apreciación de prueba testimonial para determinar la afectación generada a esposa e hija por la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Aislamiento familiar y disminución del estado anímico. (SC20950-2017; 12/12/2017) 58

**DAÑO EMERGENTE**-Alcance, cuantificación y actualización del causado por incumplimiento de contrato de mandato de administración delegada. Lo constituyen las inversiones, gastos y costos necesarios para rehabilitar inmueble destinado a la producción de banano. Exclusión de rubros por pérdidas de bienes relacionados con la estructura productiva ante la falta de acreditación del detrimento patrimonial al momento de la terminación de la administración. Concurrencia de culpas. Noción. (SC20448-2017; 07/12/2017) 48

**DAÑO EMERGENTE**-Apreciación probatoria de los documentos destinados a su acreditación, dentro de proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. Cargo desenfocado ante la falta de ataque sobre los fundamentos expuestos por el juzgador. (SC22036-2017; 19/12/2017) 41



**DAÑO EXTRAPATRIMONIAL**-Fijación del quantum del daño moral y el daño a la vida de relación. Estudio en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Aplicación de criterios de equidad y del arbitrium judicis para su cuantificación. Reiteración de las sentencias de 18 de septiembre de 2009, y 13 de mayo de 2008. Apreciación de la solicitud de tasar “el mayor valor reconocido por la jurisprudencia nacional”. (SC21828-2017; 19/12/2017) 94

**DAÑO MORAL**-Concepto. Inexistencia de un tope mínimo o máximo para su cuantificación. Aumento de su tasación en \$40'000.000 de pesos para la víctima directa, en proceso de responsabilidad médica contractual, a causa de los perjuicios derivados de la extracción de ojo izquierdo de persona pensionada, como consecuencia de la deficiente atención médica recibida. Aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998. (SC21828-2017; 19/12/2017) 94

**DAÑO MORAL**-Distinción frente al daño a la vida de relación surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales en contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017) 59

**DAÑO**-Noción. Requisitos y elementos. Debe ser cierto y directo. Reiteración sentencias de 1 de noviembre de 2013 y 17 de noviembre de 2016. Calidad de Directo y cierto. Reiteración sentencias de 27 de marzo de 2003 y 25 de febrero de 2002. (SC20448-2017; 07/12/2017) 48

**DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**-Concepto. Diferencia con la carga de la prueba. Reiteración de las sentencias de 8 de noviembre de 1972, y 17 de septiembre de 1985. Imprecisión al sustituirla por la carga de dinámica de la prueba. Efectos procesales. La inobservancia del deber acarrea una sanción. (Aclaración de voto Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 98

**DERECHO DE ALIMENTOS**-Congruos y necesarios. Naturaleza, noción y características. Reiteración de la sentencia de tutela de 18 de noviembre de 1994. Legitimación en la causa por activa e interés jurídico del alimentario menor de edad para reclamar la simulación de los negocios jurídicos del obligado, cuando no cuenta con la fijación de una cuota concreta de alimentos. (SC21761-2017; 18/12/2017) 70

**DICTAMEN PERICIAL**-Avalúo histórico de bien inmueble que se encuentra comprendido en otro de mayor extensión, cuando se carece de datos suficientes para determinarlo. Deber de demostración de las objeciones por error grave. Reiteración de las



sentencias de 12 de diciembre de 2005, 16 de mayo de 2008, 9 de septiembre de 2011 y G. j. T. LXXXV, 604. Estudio de métodos. Método de depreciación. Método de delectación con base en el IPC. Método de costo de reposición. Incide de costos de construcción de vivienda (ICCV) del DANE. Coeficiente de dispersión. Coeficiente de variación. Método comparativo o de mercado. (SC22056-2017; 19/12/2017) 100

**DICTAMEN PERICIAL**—Como prueba de oficio para cuantificar el daño emergente previo a dictar sentencia sustitutiva en proceso de responsabilidad por incumplimiento de contrato de mandato de administración delegada de inmueble dedicado a la explotación agrícola bananera. Estudio de la objeción por error grave. Extralimitación del perito al conceptuar sobre asuntos no requeridos y falta de resolución de la totalidad del cuestionario. (SC20448-2017; 07/12/2017) 49

**DICTAMEN PERICIAL**-Emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Falta de sustento científico, al fundarse en historia clínica imprecisa e incompleta, remitida por la Clínica oftalmológica. Inadecuado análisis de los aspectos relevantes del procedimiento médico contenido en la historia clínica. Carencia de fundamentos relevantes sobre las complicaciones propias de los procedimientos médicos adelantados al recurrente. Directrices para su apreciación probatoria. Reiteración de la sentencia de SC7720-2014 de 16 de junio de 2014. (SC21828-2017; 19/12/2017) 95

**DICTAMEN PERICIAL**—Para determinar la inobservancia de los cables conducción de energía de las distancias reglamentarias, como causa concurrente de la descarga eléctrica que le ocasiona la muerte a la víctima. (SC20185-2017; 01/12/2017) 45

**DIVORCIO CONTENCIOSO**-Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (España), con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio. (SC21037-2017; 13/12/2017) 63

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de exequáтур de la providencia proferida la Corte Superior de Canadá Providencia de Quebec, Distrito Hullgatinea. Ausencia de citación a la contraparte por tratarse de divorcio de mutuo acuerdo. Reiteración de las sentencias de 4 de abril de 2008 y 5 de agosto de 2013. (SC20807-2017; 12/12/2017) 37

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de exequáтур de la providencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburg-Barmbek, Alemania. (SC21181-2017; 14/12/2017) 66



**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de exequáтур de la providencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Similitud con la causal 9<sup>a</sup> del artículo 154 del Código Civil Colombiano. (SC20805-2017; 12/12/2017) 88

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera instancia número 06 de Zaragoza (España) y se decide las obligaciones para con los hijos comunes. (SC20806-2017; 12/12/2017) 55

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y España. (SC20804-2017; 12/12/2017) 54

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de homologación de la providencia decretada por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Acreditación de la reciprocidad legislativa entre Colombia y el país de origen de la sentencia a homologar. (SC21053-2017; 13/12/2017) 90

**DOCUMENTO NUEVO**-Pagaré y carta de instrucción que soportan demanda ejecutiva. Confesión en la demanda de revisión del conocimiento de la existencia de los documentos en época ulterior al proferimiento de la sentencia. Ausencia de acreditación. Características, requisitos y procedencia. Reiteración de las sentencias de 25 de junio de 2009, 1 de marzo de 2011 y 18 de agosto de 2015. (SC21078-2017; 13/12/2017) 64

**DOCUMENTO AUNTÉNTICO**-Alcance. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2009. Ausencia de mérito probatorio de copia simple de escritura pública contentiva de contrato de promesa de compraventa, dirigida a acreditar la calidad de tercero acreedor para legitimarse en proceso de extinción de fiducia mercantil. (SC20450-2017; 07/12/2017) 51

**DOCUMENTO NUEVO**-Ausencia de su carácter preexistente por haberse aportado en segunda instancia. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 2017. Aplicación del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia de la calidad de documento. Reiteración en de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. Intrascendencia de su falta de incorporación. Finalidad y alcance como causal de revisión. Reiteración de la sentencia de 25 de junio de 2009. Requisitos para su configuración. Reiteración de las sentencias de 5 de diciembre de 2012. (SC22055-2017; 19/12/2017) 83

**DOCUMENTO NUEVO**-Finalidad. Reiteración de la sentencia de 25 de junio de 2009. Requisitos. Reiteración de la sentencia de 5 de diciembre de 2012. Improcedencia de su estructuración frente al conocimiento dentro del plenario, de la existencia de las letras de



cambio, la demanda, la contestación y las decisiones adoptadas dentro del proceso ejecutivo surtido con anterioridad al ordinario. Ausencia de la calidad de documento. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. Definición de documento. (SC21716-2017; 18/12/2017) 68

**DOCUMENTO PRIVADO DE TERCERO**-Destinado a acreditar la concreción económica de daño emergente, que carecen de fecha cierta anterior a la demanda. Aplicación del artículo 280 del Código de Procedimiento Civil. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

**DOCUMENTO PRIVADO DE TERCERO**-Apreciación probatoria de los simplemente declarativos, aportados en copia simple, mediante la ratificación de su contenido, cuando la parte contra la cual se aducen así lo requiera. Reiteración de la sentencia de 03 de septiembre de 2015. La representación por curador ad litem impide su ratificación. (SC20450-2017; 07/12/2017) 52

## E

**ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES**–Por denunciar como error de hecho, la valoración probatoria por desatención del carácter declarativo de los documentos aportados para acreditar la concreción económica del daño emergente, siendo un yerro propio de derecho. Aplicación del artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

**ERROR DE DERECHO** – Indebida formulación del cargo. El examen de si entre el hecho confesado y el agregado existe una íntima conexión, debe formularse por la senda del yerro fáctico y no por la del error de derecho. Apreciación de la prueba de confesión omitiendo las reglas contenidas en los artículos 195 y 200 del Código de Procedimiento Civil. (SC20185-2017; 01/12/2017) 46

**ERROR DE DERECHO**-Vía adecuada para atacar la valoración probatoria por desatención del carácter declarativo de documentos emanados de terceros y proceder a su apreciación. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

**ERROR DE HECHO**–Por la indebida apreciación probatoria de dictamen pericial en proceso de responsabilidad medica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Cargo intrascendente. Ante la ausencia de prueba directa, o indirecta de la culpa médica el error es intrascendente. Condena por responsabilidad objetiva. (Salvamento de voto Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 97



**ERROR DE HECHO**—Vía adecuada para dirigir el ataque sobre el carácter de simple, cualificada o compuesta de la confesión. (SC20185-2017; 01/12/2017) 45

**EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**—Alcance. Reiteración de la Sentencia de 15 de diciembre de 1973. Ausencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones previas al otorgamiento de la escritura por los promitentes compradores por encontrarse su prueba en documentos emanados de terceros aportados en copia simple. (SC20450-2017; 07/12/2017) 52

**EXCEPCIÓN MIXTA**—De cosa juzgada, dictada en sentencia anticipada dentro de proceso de nulidad del trabajo de partición. Las decisiones que acogen dichos medios exceptivos son susceptibles de ser impugnadas a través del recurso de casación, a partir de la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010. Reiteración de la sentencia del 19 de junio de 2005. Evolución de la doctrina sobre la procedencia del medio extraordinario. Reiteración de los autos de 21 de septiembre de 1984, 24 de agosto de 1998 y 15 de septiembre de 2009. Modificaciones con el Código General del Proceso. (SC21824-2017; 15/12/2017) 81

**EXCEPCIÓN PREVIA**—De prescripción extintiva de la acción de simulación relativa presentada por codemandado en calidad de causahabiente del comprador interpósito. Identificación del hito inicial para el cómputo de la prescripción. (SC21801-2017; 15/12/2017) 76

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio contencioso del matrimonio civil contraído entre nacionales colombianos, proferida por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (España). Necesidad de acreditación de la reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 14 de abril de 1975, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984 y de 15 de mayo de 2014. (SC21037-2017; 13/12/2017) 62

**EXEQUÁTUR**—De sentencia que decreta divorcio de mutuo acuerdo, de matrimonio celebrado en Colombia, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. (SC20804-2017; 12/12/2017) 53

**EXEQUÁTUR**—Homologación de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, de matrimonio católico contraído entre nacionales colombianos en Barcelona, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencia LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI y SC SC6143-2014 de 15 de mayo de 2014. Regulación de guardia y custodia de hijo menor de edad en cabeza de la madre. (SC20805-2017; 12/12/2017) 88

**EXEQUÁTUR**—Homologación de la sentencia de divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil entre nacionales colombianos, proferida por la Corte Superior de



Canadá Provincia de Quebec, Distrito Hullgatinea. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias G.J. LXXX Pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78 y CLXXVI pág. 309. (SC20807-2017; 12/12/2017) 37

**EXEQUÁTUR**-Homologación de la sentencia de divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil, proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias G.J. LXXX Pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78 y CLXXVI pág. 309. (SC21181-2017; 14/12/2017) 66

**EXEQUÁTUR**-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio civil entre nacionales colombianos, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 6 de Zaragoza (España). Requisitos. Reiteración de las sentencias G.J. LXXX Pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78 y CLXXVI pág. 309. (SC20806-2017; 12/12/2017) 55

**EXEQUÁTUR**-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, de matrimonio civil contraído entre nacionales colombianos en Colombia, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias de 5 de julio de 1996 y de 16 de julio de 2004. (SC21053-2017; 13/12/2017) 90

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido, necesaria para su legitimación como tercero pretensor de la extinción del negocio jurídico. Distinción frente a la impugnación de la fiducia. (SC20450-2017; 07/12/2017) 50

## G

**GRUPO DE TESTIGOS**-Apreciación de testimonios contradictorios enfrentados sobre la demostración del ánimo de señor y dueño de los terceros ad excludendum que pretenden el reconocimiento como poseedores de los predios objeto de la acción reivindicatoria. Autonomía de los juzgadores en su apreciación. Reiteración de la sentencia de 26 de junio de 2008. (SC21822-2017; 15/12/2017) 78

## H

**HECHO NOTORIO**-Lo es el índice de precios al consumidor por lo que no requiere prueba. Aplicación del inciso 2º del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil hoy 167 párrafo final del Código General del Proceso. (SC20448-2017; 07/12/2017) 49



**HERMENÉUTICA**-Aplicación de la jurisprudencia vigente sobre la hipótesis de deficiencias graves de motivación, cuando se alega como causal de nulidad de la sentencia en el trámite de recurso de revisión contra decisión proferida en proceso de pertenencia. Inaplicabilidad de la sentencia de 8 de abril de 2011 al no constituir la jurisprudencia vigente. (SC20187-2017; 01/12/2017) 86

**HERMENÉUTICA**-Aplicación del artículo 2535 del Código Civil cuando quien pretende la declaración de simulación es parte del contrato objeto del proceso. (SC21801-2017; 15/12/2017) 76

**HERMENÉUTICA**-De los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio. Reparación completa e inmediata a las víctimas. Interpretación del término “patrimoniales”. Amparo de los perjuicios extrapatrimoniales cuando no se mencionan de manera expresa en la póliza de contrato de seguro de responsabilidad civil. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales. (SC20950-2017; 12/12/2017) 58

**HERMENÉUTICA**-Del artículo 1238 del Código de Comercio, para admitir la legitimación en la causa de tercero para perseguir el bien fideicometido, no únicamente como acreedor anterior a la constitución del negocio fiduciario, sino por su calidad de titular de un crédito cierto e indiscutido, para controvertir un negocio particular. Reiteración de la sentencia de 26 de octubre de 2004. Aplicación de los artículos 27 y 30 del Código Civil. (SC20450-2017; 07/12/2017) 51

**HERMENÉUTICA**-Inaplicación de la sentencia SC 11003-2014 con las pautas previstas en las decisiones de 30 de agosto de 1924, 28 de mayo de 1935, 26 de agosto de 1936 y 10 de agosto de 1943 por obedecer a momento jurisprudencial histórico diferente. Precedencia o simultaneidad del crédito alimentario para demandar la simulación absoluta de los negocios del obligado. (SC21761-2017; 18/12/2017) 72

**HISTORIA CLÍNICA**-Como soporte determinante de dictamen médico legal. Omisión e imprecisión de los procedimientos quirúrgicos realizados al recurrente. Falta de su descripción de las intervenciones y manejo posoperatorio. Imposibilidad de efectuar un adecuado estudio sobre los aspectos relevantes de los procedimientos adelantados. (SC21828-2017; 19/12/2017) 95

## I

**IMPUGNACIÓN DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Deber del tercero acreedor de demostrar que el negocio fiduciario se hizo en fraude de sus intereses. Intrascendencia del error del juzgador de circunscribir la acción del acreedor del



fideicomitente beneficiario, a los derechos de este en la fiducia. Condición del tercero acreedor, de fideicomitente frente al inmueble, permite perseguirlo e impugnar el contrato. Reiteración de la sentencia del 25 de enero de 2010. (SC20450-2017; 07/12/2017) 50

**INCONGRUENCIA CITRA PETITA**-Ante la ausencia de pronunciamiento expreso en la parte resolutiva sobre la petición de daño emergente dentro de proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. Reproche infundado al existir pronunciamiento en la parte motiva de la sentencia, como componente de los perjuicios materiales. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

**INDICIO GRAVE**-En contra de la parte demandada, quien tiene la obligación de elaborar una historia clínica completa y detallada de los procedimientos quirúrgicos practicados al actor. (SC21828-2017; 19/12/2017) 95

**INTERÉS JURIDICO PARA OBRAR**-Del alimentario menor de edad sin fijación de una cuota concreta, afectado con la venta de los bienes de su progenitor, para reclamar la simulación absoluta de los negocios jurídicos. Reiteración de la sentencia de 14 de octubre de 2010. Aplicación del artículo 135 del Código de la Infancia y la adolescencia. Jurisprudencia sobre situaciones similares. Sentencias de 7 de julio de 1989, 5 de septiembre de 2001 y 27 de agosto de 2002. Características. Reiteración de las sentencias GJ CXCVI pág. 23, 17 de noviembre de 1998 y 11 de noviembre de 2016. (SC21761-2017; 18/12/2017) 72

**INTERÉS JURÍDICO**-Del comprador real frente a adjudicatario en proceso de sucesión, para reclamar la simulación relativa del negocio jurídico. Surge con el acto o amenaza que pone en riesgo su derecho. Fallecimiento de la compradora aparente. Reiteración de las sentencias de 20 de octubre de 1959 y GJ LXXXIII pág. 284. (SC21801-2017; 15/12/2017) 77

**INTERÉS JURÍDICO**-Del causahabiente del comprador interpósito que presenta excepción previa de prescripción extintiva de la simulación relativa de venta es el registro público del negocio simulado. Situación jurídica de los terceros. Salvamento parcial de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez. (SC21801-2017; 15/12/2017) 75

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-De contrato de seguro de responsabilidad civil, al extender dentro de su cobertura los daños a la vida de relación y el lucro cesante. Hermenéutica del contrato de seguro en caso de ambigüedad o imprecisión de las estipulaciones, opera en contra de la parte que redacta el clausulado y a favor de la parte que se adhiere a este. Reiteración de la sentencia de 27 de agosto de 2008. (SC20950-2017; 12/12/2017) 61



**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**—En la cobertura de los daños morales. Ausencia de pacto de la indemnización por daño a la vida de relación. Prevalencia normativa del artículo 1127 frente al 1088 del Código de Comercio por ser norma especial y ulterior. Hermenéutica en caso de ambigüedad o imprecisión de las estipulaciones. Aplicación del artículo 1056 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 27 de agosto de 2008. (SC20950-2017; 12/12/2017) 57

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA DE CASACIÓN**—Posibilidad de determinar que el cargo elevado en recurso de casación se adecua a la causal de violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación probatoria del dictamen pericial aportado por el Instituto de Medicina Legal, en proceso de responsabilidad médica contractual. Para la protección de los derechos del recurrente y el cumplimiento de los fines del recurso. Reiteración de la sentencia de 14 de agosto de 2003. Omisión del recurrente de determinar el tipo de error y causal. (SC21828-2017; 19/12/2017) 96

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—Ausencia de configuración del yerro expresado en no haberse seguido el libelo reivindicatorio contra los actuales poseedores de los predios objeto de acción de dominio. Alcance en casación. Reiteración de las Sentencias de 19 de octubre de 1994 y 18 de diciembre de 2013. Medio nuevo en la alegación de prescripción extintiva de dominio por parte de los intervenientes ad excludendum. (SC21822-2017; 15/12/2017) 79

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—De revisión por nulidad originada en la sentencia con fundamento en el numeral 2º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil por falta de competencia, cuando los hechos refieren a la pérdida automática de la competencia prevista en el parágrafo del artículo 124 de la misma legislación. (SC21712-2017; 18/12/2017) 39

**INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM**—Dentro de proceso reivindicatorio dirigido a acreditar su calidad de poseedores de los predios objeto de debate. Aplicación del artículo 53 del Código de Procedimiento Civil. Definición. Reiteración en sentencia de 5 de marzo de 1990. (SC21822-2017; 15/12/2017) 78

## L

**LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**—Del titular de derecho de alimentos sin la existencia de una cuota concreta de la obligación, para reclamar la simulación absoluta de los contratos de compraventa efectuados por su progenitor. Aplicación del artículo 135 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Su carencia desencadena fallo



desfavorable. Reiteración de las sentencias CCXXXVII pág 486, LXXXI pág. 48 y de 14 de marzo de 2002. Diferencia de la acción pauliana. (SC21761-2017; 18/12/2017) 71

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-De tercero acreedor del fideicomitente, para solicitar la extinción del contrato de fiducia mercantil y perseguir el inmueble objeto del crédito. Reiteración de la sentencia del 25 de enero de 2010. Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido. (SC20450-2017; 07/12/2017) 50

**LESION CORPORAL**-Aplicación del principio de reparación integral para su resarcimiento en proceso de responsabilidad civil por accidente de tránsito. Reiteración de la Sentencia de 18 de diciembre de 2012. (SC22036-2017; 19/12/2017) 42

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**-Interpretación de las condiciones generales de del clausulado de amparo y exclusiones, para determinar su cobertura en contrato de seguro de responsabilidad civil. De esposa e hija menor de edad, por muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Cálculo por separado frente a cada beneficiario. Se encuentra comprendido entre la fecha del deceso y la de corte de la liquidación. Fórmula financiera para su liquidación. Reiteración de las sentencias de 7 de octubre de 1999, 4 de septiembre de 2000, 9 de julio de 2010, 9 de julio de 2012 y 29 de noviembre de 2016. (SC20950-2017; 12/12/2017) 59

**LUCRO CESANTE FUTURO**-Aplicación del principio de reparación integral para el reconocimiento del perjuicio material derivado de la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. Concreción del grado de eventual pérdida de capacidad laboral. (SC22036-2017; 19/12/2017) 41

**LUCRO CESANTE FUTURO**-De esposa e hija menor de edad, por muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Ante la ausencia de criterio objetivo para determinar los ingresos, la tasación corresponde al valor de un (01) s.m.l.m.v. Reiteración de las sentencias de 20 de noviembre de 2013, 31 de agosto de 2015, 29 de noviembre de 2016. Reglas para su cálculo por separado frente a cada beneficiario. Fórmula financiera para su liquidación. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. Deducción del 50% por concepto de gastos personales. (SC20950-2017; 12/12/2017) 59

## M

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Cobro excesivo de intereses en proceso ejecutivo hipotecario e inaplicación de las leyes 546 de 1999, 45 de 1990 y de las sentencias de la Corte Constitucional. Características de esta causal de revisión. Reiteración de las



sentencias de 30 de junio de 1988, 11 de septiembre de 1990 y 19 de diciembre de 2011. Requisitos. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 2016. Inconformidad con la decisión de instancia no configura esta causal. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2000. (SC20447-2017; 07/12/2017) 47

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Concepto y naturaleza. Reiteración de la sentencia de 11 de noviembre de 2016. Falta de configuración. Improcedencia de su estructuración cuando se trata de discordancias subjetivas de los accionantes con la sentencia cuestionada. Reiteración de la sentencia de 18 de abril de 2017. Verificación de las tácticas extraprocesales de los hechos en que se funda la causal. El silencio de las partes frente al material obrante ninguna repercusión tiene en el trabajo intelectivo del juzgador. Acusación seria y concreta. Falta de acreditación. Discordancia subjetiva de los recurrentes con la sentencia cuestionada en revisión. (SC22055-2017; 19/12/2017) 84

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Concepto y presupuestos para su configuración. Reiteración de la sentencia SC16283-2016 de 11 de noviembre de 2016. Las argumentaciones jurídicas y los mecanismos para ejercer el derecho de defensa, son actividades propias del proceso y no constituyen hechos engañosos. Ausencia de estructuración cuando se atacan hechos y sujetos ajenos al proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Reiteración de la sentencia SC 5208-2017 de 18 de abril de 2017. (SC21722-2017; 18/12/2017) 92

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Concepto. Reiteración de la sentencia de 11 de noviembre de 2016. La iniciación de un pleito ordinario ante la imposibilidad de recuperar unas sumas de dinero por la vía ejecutiva no estructura la causal. Ausencia de los requisitos para su procedencia. Las conductas que corresponden a actuaciones procesales en ejercicio del derecho de acción de las partes no constituyen hechos engañosos o malintencionados. Saneamiento de la nulidad por falta de competencia territorial. Carácter extraprocesal de los hechos en que se funda la causal. Reiteración del auto de 18 de diciembre de 2006 y la sentencia de 18 de abril de 2017. (SC21716-2017; 18/12/2017) 68

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Por ocultamiento de pagarés, cartas de instrucción e histórico de pagos en proceso ejecutivo hipotecario, haciendo ver obligaciones bancarias como adeudadas y en mora sin ostentar tales características. Falta de acreditación de los elementos para la prosperidad de la causal de revisión. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2013 y 7 de diciembre de 2016. Finalidad y requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1988, 11 de septiembre de 1990, 19 de diciembre de 2012, 7 de diciembre de 2000, 21 de abril de 2010 y 18 de diciembre de 2006. (SC21078-2017; 13/12/2017) 65



**MEDIO NUEVO**-Inadmisible en casación. En cargos por indebida apreciación de prueba documental y error en la interpretación de la demanda. Los argumentos expuestos en las instancias anteriores no pueden ser variados en la formulación de los cargos en desarrollo del recurso extraordinario de casación por vulnerar el derecho de defensa. Reiteración de las sentencias de 1º de marzo de 1955 y 3 de agosto de 2014. (SC21822-2017; 15/12/2017)

79

**MEJORAS**-Tasación del importe de la construcción de bien inmueble a través del método de costo de reposición de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Aplicación de la tabla Fitto y Corvini para establecer su depreciación. (SC22056-2017; 19/12/2017)

100

**MENOR DE EDAD**-Como sujeto de especial protección en el orden nacional e internacional. Bloque de constitucionalidad sobre el deber de tomar medidas para el aseguramiento del pago de pensiones alimenticias. Aplicación del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. (SC21761-2017; 18/12/2017)

71

**MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**-Improcedencia del debate de las graves deficiencias en la argumentación de la sentencia como causal de nulidad procesal en el recurso de extraordinario de revisión. Aplicación de la jurisprudencia vigente. (SC20187-2017; 01/12/2017)

86

**MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**-Procedencia de alegar las deficiencias graves de motivación como causal de nulidad procesal en el trámite del recurso extraordinario de revisión. Reiteración de la sentencia de 29 de agosto de 2008. Concepto en la jurisprudencia constitucional de deficiencias graves de motivación. Existencia de precedentes constitucionales en sentido contrario. Reiteración de las sentencias STC2967 de 11 de marzo de 2014 y STC3271 de 17 de marzo de 2014. (Aclaración de voto Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC20187-2017; 01/12/2017)

87

N

**NULIDAD ABSOLUTA**-Cosa juzgada implícita frente al estudio de la nulidad absoluta, en pronunciamiento anterior que declara probada la excepción de prescripción de la acción de nulidad relativa de partición que deviene de sucesión por errores en la adjudicación de bienes. Ausencia de ataque en casación sobre la inobservancia de los presupuestos de la cosa juzgada. (SC21824-2017; 15/12/2017)

80



**NULIDAD CONSTITUCIONAL**-Falta de consolidación del vicio al simplemente mencionar La violación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en recurso de revisión frente a sentencia proferida en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Reiteración de la sentencia SC6958-2014 de 4 de junio de 2014. (SC21722-2017; 18/12/2017) 92

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Al ordenar seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo hipotecario sin disponer la reestructuración del crédito. Por sustentar la decisión en un decreto inexistente al ser declarado nulo por el Consejo de Estado. Requisitos para su configuración. Reiteración de la sentencia de 10 de septiembre de 2013. (SC20447-2017; 07/12/2017) 47

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Concepto, naturaleza, presupuestos para su configuración. Reiteración de las sentencias de 22 de septiembre de 1999, SC14427-2016 de 10 de octubre de 2016. Eventos para su ocurrencia. Reiteración de las sentencias SC7121-2017 de 24 de mayo de 2017. Falta de adecuación a un motivo concreto de irregularidad procesal establecido en la ley. (SC21722-2017; 18/12/2017) 92

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-La constituye las graves deficiencias en la motivación del fallo. Reiteración de la sentencia de 29 de agosto de 2008. Principio de motivación de la sentencia. Reiteración de la sentencia de 24 de agosto de 1998. (Aclaración de voto Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC20187-2017; 01/12/2017) 87

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Por negación de pruebas e indebida valoración. Improcedencia. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2016. Ausencia de acreditación. Requisitos para su configuración. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1995, 22 de septiembre de 1999, 19 de diciembre de 2012, 10 de septiembre de 2013, 04 de agosto y 16 de diciembre de 2014, 18 de agosto de 2015. (SC21078-2017; 13/12/2017) 65

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Por pérdida automática de la competencia al proferirse la decisión excediendo el término de dos meses previsto en el parágrafo del artículo 124 del C.P.C. Improcedencia. Reiteración de las sentencias de 27 de noviembre de 2015 y 18 de julio de 2016. Requisitos para ser alegada en recurso de revisión. Reiteración de las sentencias de 22 de septiembre de 1999, 29 de octubre de 2004 y 10 de octubre de 2016. Convalidación. Reiteración de las sentencias de 23 de mayo de 2017 y 27 de noviembre de 2015. (SC21712-2017; 18/12/2017) 39

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Procedencia y requisitos. Reiteración de las sentencias de 13 de enero de 2007 y 8 de abril de 2011. Aclaración de la jurisprudencia vigente sobre Nubia Cristina Salas Salas Relatora de la Sala de Casación Civil Gaceta de Jurisprudencia Sentencias 2017-12



la hipótesis de deficiencias graves de motivación. Causales establecidas por la doctrina y la jurisprudencia. Naturaleza de la irregularidad para su prosperidad. Reiteración de la sentencia de 22 de septiembre de 1999. (SC20187-2017; 01/12/2017) 85

**NULIDAD PROCESAL**-Estudio de antecedentes jurisprudenciales al resolver acciones de tutela sobre graves deficiencias en la motivación para configurar la causal de nulidad en la sentencia en sede de recurso de revisión. Doctrina vigente de la Corte en acción constitucional de tutela. Reiteración de las sentencias STC2967 de 11 de marzo de 2014 y STC3271 de 17 de marzo de 2014. (Aclaración de voto Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC20187-2017; 01/12/2017) 87

## O

**OBJECIÓN POR ERROR GRAVE**-De dictamen pericial decretado de oficio por la Corte, para determinar el valor histórico del bien y de las mejoras a través de un segundo dictamen. Sobre el método empleado y el justiprecio obtenido del terreno objeto de experticia. Falta de demostración a través de un segundo dictamen pericial. (SC22056-2017; 19/12/2017) 100

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de Alemania y de Colombia respecto de la causal de divorcio de mutuo acuerdo, para la homologación de sentencia proferida en el extranjero. Causal de divorcio que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. (SC21181-2017; 14/12/2017) 67

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de Canadá y Colombia respecto de la causal de divorcio de mutuo acuerdo que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, en solicitud de homologación de sentencia extranjera. (SC20807-2017; 12/12/2017) 38

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de España y de Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia número 06 de Zaragoza (España) Causal de divorcio que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. (SC20806-2017; 12/12/2017) 56

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de España y de Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de



divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Causal de divorcio que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. (SC20805-2017; 12/12/2017) 89

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Concepto. Reiteración de las sentencias de 8 de julio de 2013 y 18 de diciembre de 2014 y del auto de 14 de septiembre de 2015. Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia de divorcio contencioso, proferida en Murcia, España, con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio, no prevista en el artículo 154 del Código Civil. (SC21037-2017; 13/12/2017) 63

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Sentencia de divorcio de común acuerdo proferida en España es coincidente con la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, prevista en las leyes vigentes en Colombia. (SC20804-2017; 12/12/2017) 54

## P

**PATRIMONIO AUTÓNOMO**-Concepto como universalidad jurídica. Legitimación de tercero relativo para solicitar la extinción de contrato de fiducia mercantil, mediante la demostración de un interés actual y serio. (SC20450-2017; 07/12/2017) 51

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Formulada como excepción de mérito en proceso reivindicitorio de bien inmueble que se encuentra comprendido en otro de mayor extensión, en los términos de la Ley 9 de 1989. De viviendas de interés social. Prosperidad de la excepción de mérito. (SC22056-2017; 19/12/2017) 99

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Requisitos para la procedencia de la reducción del término consagrado en la Ley 791 de 2002, en proceso de pertenencia. Inaplicabilidad retroactiva de la Ley 791 de 2002. Determinación del término aplicable cuando existe tránsito de legislación, durante el trámite de proceso de pertenencia. Hermenéutica del artículo 41 de la Ley 153 de 1887, al resolver recurso de revisión. (SC20187-2017; 01/12/2017) 86

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-Determinación del hito inicial para la contabilización del término, en acción de simulación relativa cuando se pretende entre partes del contrato objeto de litigio. Reiteración de las sentencias de 7 de noviembre de 1977, 23 de mayo de 2006 y 20 de octubre de 1959. Aplicación del principio “*contra non valentem agere*



*prescriptio non currit* según el cual no comienza el término frente a quien no le ha surgido el interés jurídico para actuar. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2002. Hermenéutica del artículo 2535 del Código Civil. (SC21801-2017; 15/12/2017) 75

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-Distinción frente a la adquisitiva. Medio nuevo inadmisible en casación, alegado por terceros intervenientes ad excludendum dentro de proceso reivindicitorio sobre cinco predios destinados a la cría de caballos. (SC21822-2017; 15/12/2017) 78

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**-El término inicial de su contabilización en acción de simulación relativa del causahabiente del comprador interpósito, corresponde al momento en que se registra públicamente el negocio jurídico simulado objeto de la acción. Salvamento parcial de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez. (SC21801-2017; 15/12/2017) 77

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**-Causal de casación en los eventos de ultra, extra, citra petita y cuando el juez se desentiende de los hechos narrados en las oportunidades previstas en la ley. Cotejo entre lo pedido y lo decidido debe realizarse tanto en la parte resolutiva como en las motivaciones que hagan una referencia implícita o explícita sobre las mismas. Reiteración de la sentencia de 07 de junio de 2005. (SC22036-2017; 19/12/2017) 42

**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-La extensión económica del daño no es un requisito necesario para su reparación. Aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998. Comprobada la existencia del daño se impone su resarcimiento. Criterios auxiliares de la justicia para la cuantificación. Reiteración de las sentencias de 6 de agosto de 2009 y 29 de noviembre de 2016. (Aclaración de voto Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 98

**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-Alcance. Resarcimiento tratándose de lesiones corporales. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Aplicación para el reconocimiento del lucro cesante futuro y daño a la vida de relación, derivado de la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017) 42

**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-Aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998. Observancia de la magnitud del sufrimiento del actor, por la pérdida de ojo izquierdo, la disminución funcional y la reducción de la visión del ojo derecho. Aumento de la cuantía por perjuicios morales. (SC21828-2017; 19/12/2017) 95



**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-Se vulnera cuando en la liquidación del perjuicio se riñe con los criterios técnicos actuariales. Tasación del lucro cesante futuro dejado de percibir por esposa e hija menor de edad, a causa de la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. (SC20950-2017; 12/12/2017) 60

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**-Oportunidad procesal para solicitar la reestructuración de crédito de vivienda concedido inicialmente en UPAC. Sentencias SU 787-2012 de la Corte Constitucional. Reiteración de las sentencias de tutela STC de 16 de diciembre de 2015 y 4 de febrero de 2016. (SC20447-2017; 07/12/2017) 47

**PROTECCIÓN DE DATOS**-De los nombres de menor de edad en exequáтур de divorcio de sus padres. Aplicación de los artículos 47 del Código de Infancia y Adolescencia y 7 de la ley 1581 de 2012. (SC20805-2017; 12/12/2017) 89

**PRUEBA DE OFICIO**-Decretada para concretar el grado de perturbación permanente y la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito, al casar parcialmente el fallo acusado. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

**PRUEBA DE OFICIO**-Decreto de otras pruebas técnicas ante la deficiente historia clínica como sustento de dictamen médico legal, antes de proferir sentencia sustitutiva, tendientes a establecer la responsabilidad médica. (Salvamento de voto Dra. Margarita Cabello Blanco a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 97

**PRUEBA DE OFICIO**-Incorporación de copia trasladada de la ley de divorcio de Canadá, de proceso de exequáтур radicado bajo el número 2011-00673-00. (SC20807-2017; 12/12/2017) 37

**PRUEBA DOCUMENTAL DECLARATIVA**-Distinción frente a los documentos dispositivos o constitutivos. Reiteración de la Sentencia de 03 de septiembre de 2015. (SC22036-2017; 19/12/2017) 43

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Documento original es aquel que se aporta tal como fue creado por su autor. Deber de las partes de aportar al proceso los originales que estén en su poder por exigencia del artículo 268 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia de 04 de noviembre de 2009. (SC20450-2017; 07/12/2017) 52

**PRUEBA INDICIARIA**-Concepto y características. Reiteración de las sentencias de 12 de marzo de 1992 y 19 de diciembre de 2013. Reglas para su aplicación, cuando se pretende atacar un fallo estimatorio. Hermenéutica del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil y 240 del Código General del Proceso. Nexo causal entre el hecho probado y el hecho



desconocido. Inexistencia de indicio de culpa médica. Requisitos del artículo 249 del Código de Procedimiento Civil y 241 del Código General del Proceso. (Salvamento de voto Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 97

**PRUEBA TESTIMONIAL**-Con la que se pretende demostrar el quantum de los perjuicios materiales. La falta de requisitos formales en su realización impide su apreciación probatoria en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Incumpliendo de las formalidades contempladas en los artículos 109 y 228 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia de firma del juez que recibe testimonio. (SC21828-2017; 19/12/2017) 95

R

**RECIPROCIDAD DE HECHO**-Alcance y concepto cuando se pretende la homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2016. Carga de la prueba. (SC21053-2017; 13/12/2017) 90

**RECIPROCIDAD DIPLOMATICA**-Ausencia de tratado bilateral entre Colombia y Canadá para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo. (SC20807-2017; 12/12/2017) 37

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Ausencia de tratado bilateral entre Colombia y Alemania para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo. (SC21181-2017; 14/12/2017) 66

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de homologación de sentencia de divorcio contencioso, proferida por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (España). Aplicación del Convenio sobre ejecución de sentencias civiles suscrito entre Colombia y el Reino de España, de 30 de mayo de 1908. (SC21037-2017; 13/12/2017) 63

**RECIPROCIDAD DIPLOMATICA**-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de Exequátur, de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza, España. Alcance. (SC20806-2017; 12/12/2017) 55



**RECIPROCIDAD DIPLOMATICA**-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. (SC20805-2017; 12/12/2017) 88

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. Aplicación del Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia del 30 de mayo de 1908. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955 publicada en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, 14 de abril de 1975 publicada en la Gaceta Judicial CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, 26 de noviembre de 1984 publicada en la Gaceta Judicial CLXXVI Pág. 309 y de 15 de mayo de 2014. (SC20804-2017; 12/12/2017) 54

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Inexistencia de tratado bilateral entre Colombia y Estados Unidos de América, para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias LXXX, CLVIII, CLXXVI, de 17 de julio de 2001 y 18 de diciembre de 2014. (SC21053-2017; 13/12/2017) 90

**RECIPROCIDAD LEGISLASTIVA**-Acreditación mediante memorando de la Ley sobre procesos en Materia familia y asuntos de Jurisdicción Voluntaria (FamFG). Fuerza vinculante de las decisiones proferidas en Alemania, para la homologación de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida en ese país. Reiteración sentencias de 4 de diciembre de 2009, 1 de diciembre de 2010, 28 de mayo de 2010, 2 de febrero de 2011 y 29 de noviembre de 2011. (SC21181-2017; 14/12/2017) 66

**RECIPROCIDAD LEGISLASTIVA**-Incorporación de oficio de copia trasladada de la ley de divorcio de Canadá del reconocimiento de la fuerza vinculante a las decisiones judiciales de ese país, de proceso de exequátur radicado bajo el número 2011-00673-00. Homologación de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo. (SC20807-2017; 12/12/2017) 37

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Alcance del principio de Comity Among Nations o cortesía para la aplicabilidad de sentencias foráneas en el territorio de Estados Unidos. Reiteración de las sentencias de 6 de junio de 2013. Concepto de reciprocidad de hecho. (SC21053-2017; 13/12/2017) 90

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**-El precepto 1238 del Código de Comercio, no conduce a la extinción del contrato de fiducia mercantil. (SC20450-2017; 07/12/2017) 50



**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—Frente a la interpretación contenida en la sentencia de 19 de diciembre de 2016 sobre el término “patrimoniales” del artículo 1127 del Código de Comercio, en el contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017) 58

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—Interés jurídico del verdadero comprador para demandar la simulación relativa de contrato en la que han participado como comprador y vendedor. (SC21801-2017; 15/12/2017) 75

**RECURSO DE CASACIÓN**—Atañe al contenido del fallo o thema decissus y no al thema decidendum, o aspecto fáctico de la controversia judicial. Deber de indicar las equivocaciones en que incurrió el sentenciador de segunda instancia. Reiteración del Auto de 18 de noviembre de 1999. (SC21824-2017; 15/12/2017) 82

**RECURSO DE CASACIÓN**—Delimitado al rechazo de las pretensiones subsidiarias, sin formulación de ataque sobre la desestimación de las principales, contra la sentencia proferida en proceso dirigido a la inexistencia y subsidiariamente a la extinción de contrato de fiducia sobre bien inmueble. (SC20450-2017; 07/12/2017) 53

**RECURSO DE CASACIÓN**—Presentado por los intervenientes ad excludendum dentro de proceso ordinario reivindicatorio dirigida a acreditar su calidad de poseedores sobre los predios objeto de acción de dominio. (SC21822-2017; 15/12/2017) 80

**RECURSO DE CASACIÓN**—Proyecto sin mayoría para su aprobación y reasumido por el magistrado ponente por recomposición de la sala. (SC21761-2017; 18/12/2017) 73

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia que ordena seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo hipotecario, con sustento en los numerales 1, 6 y 8 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Carga procesal del recurrente. (SC21078-2017; 13/12/2017) 64

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia proferida en proceso ejecutivo hipotecario con sustento, en las causales maniobra fraudulenta y nulidad originada en la sentencia. Naturaleza, finalidad y características. Reiteración de las sentencias de 31 de julio de 2013 y 20 de mayo de 2011. (SC20447-2017; 07/12/2017) 46

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia proferida en proceso de competencia desleal con sustento en la causal de nulidad originada en la sentencia por pérdida automática de la competencia. Naturaleza, finalidad y características. Caducidad del término para interponer el recurso. Reiteración de las sentencias de 24 de noviembre de 1992 y 3 de septiembre de 2013. (SC21712-2017; 18/12/2017) 38



**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia proferida en proceso ordinario para el pago de sumas de dinero contenidas en letras de cambio, producto de contrato de mutuo, que con anterioridad fue discutido en proceso ejecutivo, con sustento en las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y cosa juzgada. Carácter excepcional del medio de impugnación. Reiteración de las sentencias de 16 de septiembre de 1983, 30 de junio de 1988, 24 de noviembre de 1992 y 3 de septiembre de 2013. Principio de Inmutabilidad. (SC21716-2017; 18/12/2017) 67

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia proferida en proceso ordinario promovido contra entidad financiera, con sustento en documentos aportados en segunda instancia y actuaciones de fraude procesal en copias simples. Falta de preexistencia de los documentos. Ausencia de requisitos del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil. Sentencia condenatoria en trámite de apelación. Carácter excepcional del medio de impugnación. Reiteración de la sentencia de 3 de septiembre de 2013. (SC22055-2017; 19/12/2017) 83

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que niega las pretensiones proferida en proceso de pertenencia, con sustento en la causal octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por existir deficiencias graves de motivación, al inaplicar el artículo 2532 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002 al momento de ser promulgado el fallo. Finalidad, requisitos y procedencia. Reiteración de las sentencias de 24 de abril de 1980, 1 de julio de 1988. Aplicación de la jurisprudencia vigente. (SC20187-2017; 01/12/2017) 85

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que revocó la que estima las pretensiones en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Colusión y nulidad en la sentencia con fundamento en los numerales sexto y octavo del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Naturaleza. Reiteración de la sentencia de 3 de septiembre de 2013. Procedencia en los asuntos de la jurisdicción agraria. Reiteración del auto de 18 de marzo de 2005. (SC21722-2017; 18/12/2017) 91

**RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**–De empresa de servicios públicos, por la muerte de quien recibe descarga eléctrica por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad, en concurrencia con la imprudencia de la víctima al no tomar las medidas de precaución necesarias. (SC20185-2017; 01/12/2017) 44

**RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**–Por muerte en accidente de tránsito, producto de colisión de motocicleta con vehículo asegurado mediante contrato de seguro de responsabilidad civil. Hermenéutica de los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio, en la interpretación del término “patrimoniales”. Inclusión del daño a la vida



de relación dentro de la cobertura de los daños morales. Base de la liquidación del lucro cesante, cuando no se acredita el ingreso de la víctima como comerciante. Principio de reparación integral. (SC20950-2017; 12/12/2017) 56

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Apreciación de la historia clínica deficiente, como sustento de dictamen médico legal, en la revisión de la culpa profesional de médico, en torno a la responsabilidad subjetiva. La falta de diligenciamiento de la historia clínica no implica necesariamente la existencia de una mala praxis médica que conlleve al reconocimiento de perjuicios. Inaplicación de la inferencia de la culpa galénica a partir de la omisión en el cumplimiento del diligenciamiento de la historia clínica con las exigencias de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, como indicio grave. (Salvamento de voto Dra. Margarita Cabello Blanco a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017) 96

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Derivada de los perjuicios ocasionados por la extracción de ojo izquierdo de pensionado, como consecuencia de la falla médica y culpa médica. Atención médica carente de adecuación a la lex artis. Imprecisión de las intervenciones quirúrgicas registradas en historia clínica. Ausencia de precisión de la causal y del tipo de error probatorio al formular recurso de casación. Elementos estructurales. Preexistencia de relación jurídica en los términos de la Ley 100 de 1993. Apreciación probatoria de dictamen médico legal. Carga dinámica de la prueba. Deber de aportación de pruebas. (SC21828-2017; 19/12/2017) 94

## S

**SALARIO MÍNIMO LEGAL**-Ante la ausencia de acreditación de los ingresos de comerciante fallecido en accidente de tránsito, para determinar la tasación del lucro cesante de su esposa e hija menor de edad, en proceso de responsabilidad civil extracontractual. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. (SC20950-2017; 12/12/2017) 61

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Finalidad, definición, evolución normativa y utilidad de la prestación. Carácter patrimonial. Acción directa de la víctima contra el asegurador a partir de la Ley 45 de 1990. Garantía de la indemnidad patrimonial de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado comprende los perjuicios extrapatrimoniales. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero 2005 y 14 de Julio de 2009. Función preventiva y reparadora. Reiteración de la sentencia de 31 de julio de 2014. Hermenéutica del artículo 1127 del Código de Comercio. (SC20950-2017; 12/12/2017) 56



**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado de primera instancia número 06 de Zaragoza (España) aportada en copia auténtica. (SC20806-2017; 12/12/2017) 56

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Al encontrar configurada la excepción de cosa juzgada, dentro de proceso de nulidad de partición contenida en escritura pública, que deviene de sucesión por errores en la adjudicación de bienes. Susceptible de recurso de casación, a partir de la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010. Reiteración de la Sentencia de 19 de junio de 2005. Acreditación de los requisitos del artículo 278 del Código General del Proceso. (SC21824-2017; 15/12/2017) 81

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Que resuelve recurso de revisión interpuesto con fundamento en las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y cosa juzgada, contra sentencia dictada en proceso ordinario para el pago de las sumas contenidas en letras de cambio producto de contrato de mutuo. (SC21716-2017; 18/12/2017) 69

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Recurso de casación frente a la que declara probada la excepción previa de prescripción extintiva de la acción de simulación relativa de contrato de compraventa, propuesta por el causahabiente del comprador ficto. Acreditación de la violación directa de la norma sustancial. (SC21801-2017; 15/12/2017) 76

**SENTENCIA DECLARATIVA DE CONDENA**-Lo es la que accede a la pretensión de simulación relativa. Distinción de la acción simplemente declarativa. Doctrina. (SC21801-2017; 15/12/2017) 76

**SENTENCIA EJECUTORIADA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida en el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. (SC20804-2017; 12/12/2017) 54

**SENTENCIA EJECUTORIADA**-Acreditación de la improcedencia de recursos o de su agotamiento. Constancia por parte de la autoridad competente, de conformidad con el Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia. (SC20805-2017; 12/12/2017) 89

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por la Corte Superior de Canadá Provincia de Quebec, Distrito Hullgatinea, con la certificación, traducción y legalización. (SC20807-2017; 12/12/2017) 38



**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania, con la certificación, traducción y legalización. (SC21181-2017; 14/12/2017) 67

**SENTENCIA EXTRANJERA**-De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España, ausencia de refiere a derechos reales sobre bienes ubicados en el territorio colombiano, el asunto no es de competencia exclusiva de los jueces nacionales y no se encuentra en trámite el mismo asunto ante ellos. (SC20805-2017; 12/12/2017) 89

**SENTENCIA EXTRANJERA**-De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. Reiteración de la sentencia de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01. (SC21053-2017; 13/12/2017) 91

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-Legitimación en la causa del menor de edad quien no cuenta con una cuota concreta de alimentos, para debatir los contratos de compraventa celebrados por su padre. Interés jurídico para obrar. Diferencia de la acción pauliana. Evolución jurisprudencial, teoría dualista y monista. Sentencias de 30 de abril de 1923, 30 de septiembre y 24 de octubre de 1936, 16 de mayo y 30 de agosto de 1968, y 28 de febrero de 1979. Doctrina sobre finalidad de la acción. Reiteración de las sentencias de 10 de junio de 1948. Interés superior del menor. (SC21761-2017; 18/12/2017) 70

**SIMULACIÓN RELATIVA**-Por sustitución ficticia del comprador. Despojo de la tenencia del bien por diligencia de secuestro en proceso de sucesión. Interés jurídico para obrar. Término a partir del cual comienza a contarse la prescripción extintiva de la acción cuando se trata de la simulación entre las partes del negocio simulado. Reiteración de las sentencias de 14 de abril de 1959 y 6 de marzo de 1961. Naturaleza, características y finalidad de la acción. Reiteración de las sentencias de 30 de julio de 1992, 16 de octubre de 2014, 30 de julio de 2008, 30 de agosto, 16 de diciembre de 2010 y 13 de octubre de 2011. (SC21801-2017; 15/12/2017) 74

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Conjunción y desagregación para el estudio de cargos. Aplicación del numeral 2º del artículo 51 del Decreto 2651 de 1991. (SC20950-2017; 12/12/2017) 62

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Desarmonía del ataque respecto de los fundamentos que soportan la decisión adoptada en cargo por violación indirecta de la norma sustancial por



error de hecho en la apreciación de las pruebas que dieron por demostrada la calidad de propietaria fideicomitente de la parte pretensora de la reivindicación, a quien la sociedad fiduciaria restituyó el bien inmueble fideicometido. (SC21819-2017; 19/12/2017) 40

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Desenfoque del cargo por no atacarse el fundamento central de la coposición acreditada entre los intervenientes ad excludendum y el demandado dentro de proceso reivindicatorio. Intrascendencia del yerro. Reiteración de las sentencias de 19 de mayo de 2004 y noviembre 9 de 2006. (SC21822-2017; 15/12/2017) 80

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de cargos por errores de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba que dio por acreditado el nexo causal. Ataque en casación de la ponderación de las pruebas en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos por la muerte de quien recibe descarga eléctrica, por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad. (SC20185-2017; 01/12/2017) 46

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de cargos por violación directa e indirecta de la ley sustancial por compartir argumentos comunes. Reiteración de las sentencias de 4 de octubre de 1982, 05 de septiembre de 2001, 23 de agosto de 2004, 17 de enero de 2006, 8 de septiembre de 2011 y 7 de abril de 2015. Desatención de la carga en casación de señalar los fundamentos soporte de la decisión. Cargo desenfocado. (SC21824-2017; 15/12/2017) 82

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de los cargos por conexidad respecto a la indemnización integral frente a la concreción económica del daño soportado por la demandante dentro de proceso de responsabilidad civil por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017) 44

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio del cargo por violación directa de la norma sustancial cuando el recurrente omite especificar la forma como se produjo y refiere aspectos probatorios. Requisitos de la demanda de casación. Reiteración de las sentencias de 20 de septiembre, 13 de diciembre de 2000, 20 de septiembre de 2010, 19 de mayo de 2015 y 15 de junio de 2016. (SC21761-2017; 18/12/2017) 73

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Limitación al estudio del cargo por violación directa de la norma sustancial por estar llamado a prosperar. (SC21801-2017; 15/12/2017) 76

**TERCERO RELATIVO**-Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido, necesaria para su legitimación como tercero pretensor de la extinción de contrato de fiducia mercantil, por haberse celebrado sobre bien inmueble objeto de



promesa de compraventa, pactada antes de la constitución de la fiducia. Interés actual y serio. (SC20450-2017; 07/12/2017) 50

**TÉRMINO JUDICIAL**–De treinta (30) días otorgado por la Sala de Casación Civil para informar si ha obtenido calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez por parte de una EPS y si ha estado afiliada en años anteriores al sistema de seguridad social en proceso ordinario de responsabilidad civil derivada de accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017) 44

**TRANSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC21761-2017; 18/12/2017) 73

**TRANSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de revisión. Aplicación del artículo 624 del Código General del Proceso. (SC21712-2017; 18/12/2017) 40

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de demanda de casación por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de interposición del medio extraordinario. Aplicación del numeral 5º del artículo 623 del Código General del Proceso. (SC20450-2017; 07/12/2017) 53

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de iniciar el trámite de exequáтур. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC20804-2017; 12/12/2017) 54

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, para resolver el recurso de revisión de sentencia dictada en segunda instancia antes del 1º de enero de 2016, en proceso ordinario para el pago de las sumas contenidas en letras de cambio producto de contrato de mutuo, con fundamento en las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y cosa juzgada. Aplicación del numeral 2º del artículo 287 del Código General del Proceso. (SC21716-2017; 18/12/2017) 59

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, para resolver revisión contra sentencia dictada en proceso ordinario. (SC22055-2017; 19/12/2017) 85

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia del este, de acuerdo con el artículo 624 del Código



General del Proceso modificadorio del artículo 40 de la Ley 153 de 1887. (SC21722-2017; 18/12/2017) 93

**TRÁNSITO DE LA LEY**-El trámite del recurso de casación se rige por el Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente para la época de interposición del medio extraordinario. Aplicación de los artículos 624 y 625, num. 5º del Código General del Proceso. (SC22036-2017; 19/12/2017) 44

**TRANSITO DE LA LEY**-Recurso de casación tramitado bajo la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de su interposición. Aplicación de los Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC21824-2017; 15/12/2017) 82

**TRANSITO DE LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Reiteración de la sentencia SC8655-2016 de 29 de junio de 2016. (SC20805-2017; 12/12/2017) 89

## V

**VIGENCIA DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en trámite de la demanda de revisión, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de formulación de la demanda. (SC21078-2017; 13/12/2017) 65

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Ausencia de yerro por falta de aplicación e indebida interpretación de los artículos 1056 y 1127 del Código de Comercio al condenar a compañía aseguradora por perjuicios extrapatrimoniales en virtud de contrato de seguro de responsabilidad civil. Por falta de aplicación de los criterios técnicos actuariales para la determinación del lucro cesante futuro. (SC20950-2017; 12/12/2017) 61

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-De los artículos 135 del código de la infancia y la adolescencia, artículos 413, 419, 422 y 423 del Código Civil por desconocimiento de la legitimación en la causa e interés jurídico de menor titular de alimentos, para reclamar la simulación absoluta de los negocios jurídicos celebrados por su progenitor. (SC21761-2017; 18/12/2017) 73



**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Excluye involucrar aspectos fácticos de la contienda o descender al tema probatorio. Reiteración de las sentencias de 15 de noviembre de 2012 y 11 de agosto de 2014. (SC21824-2017; 15/12/2017) 82

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por indebida interpretación del artículo 2535 del Código Civil al contabilizar el término de prescripción extintiva de la acción de simulación desde la fecha de realización del acto ficticio y la falta de aplicación del artículo 1766 del Código Civil. Características cuando quien demanda es una de las partes del contrato que se debate. Reiteración de las sentencias de 7 de julio de 1964, 18 de febrero de 2004 y 3 de octubre de 2013. (SC21801-2017; 15/12/2017) 76

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL**-Deber del recurrente de evidenciar la existencia de los errores protuberantes que inciden en el sentido de la decisión contrariando la realidad procesal. Reiteración de la Sentencia de 9 de abril de 2014. (SC21824-2017; 15/12/2017) 82

**VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**-Valuación del precio de adquisición para determinar su naturaleza a través de dictamen pericial. Prosperidad de la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la Ley 9 de 1989. Prueba de su destinación. (SC22056-2017; 19/12/2017) 100



## Gaceta de Jurisprudencia Sentencias 2017

12

**EXEQUÁTUR**-Homologación de la sentencia de divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil entre nacionales colombianos, proferida por la Corte Superior de Canadá Provincia de Quebec, Distrito Hullgatinea. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias G.J. LXXX Pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78 y CLXXVI pág. 309. (SC20807-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 693, 694 de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial**

Sentencia Publicada en la Gaceta Judicial Tomo LXXX, página 464.

Sentencia Publicada en la Gaceta Judicial Tomo CLI página 69.

Sentencia Publicada en la Gaceta Judicial Tomo CLXXVI, página 309.

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de exequáтур de la providencia proferida la Corte Superior de Canadá Providencia de Quebec, Distrito Hullgatinea. Ausencia de citación a la contraparte por tratarse de divorcio de mutuo acuerdo. Reiteración de las sentencias de 4 de abril de 2008 y 5 de agosto de 2013. (SC20807-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 4 de abril de 2008, Expediente 2006-01256.

Sentencia de 5 de agosto de 2013, Expediente 2011-00104-00.

**RECIPROCIDAD DIPLOMATICA**-Ausencia de tratado bilateral entre Colombia y Canadá para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo. (SC20807-2017; 12/12/2017)

**RECIPROCIDAD LEGISLASTIVA**-Incorporación de oficio de copia trasladada de la ley de divorcio de Canadá del reconocimiento de la fuerza vinculante a las decisiones judiciales de ese país, de proceso de exequáтур radicado bajo el número 2011-00673-00. Homologación de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo. (SC20807-2017; 12/12/2017)

**PRUEBA DE OFICIO**-Incorporación de copia trasladada de la ley de divorcio de Canadá, de proceso de exequáтур radicado bajo el número 2011-00673-00. (SC20807-2017; 12/12/2017)



**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por la Corte Superior de Canadá Provincia de Quebec, Distrito Hullgatinea, con la certificación, traducción y legalización. (SC20807-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 188 y 259 del Código de Procedimiento Civil.

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de Canadá y Colombia respecto de la causal de divorcio de mutuo acuerdo que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, en solicitud de homologación de sentencia extranjera. (SC20807-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

**Asunto.**

Se presentó solicitud de exequátur de la sentencia proferida por la Corte Superior de Canadá Provincia de Quebec, Distrito Hullgatinea que decretó el divorcio de mutuo acuerdo presentado por dos nacionales colombianos de su matrimonio civil. La Corte concedió el reconocimiento de la providencia, una vez acreditada la reciprocidad legislativa que existe con Canadá, la no trasgresión del orden público nacional y el cumplimiento de los demás requisitos para su procedencia.

**MAGISTRADO PONENTE**  
**NUMERO DE PROCESO**  
**PROCEDENCIA**  
**TIPO DE PROVIDENCIA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**FECHA**  
**DECISIÓN**

: MARGARITA CABELLO BLANCO  
: 11001-02-03-000-2014-00546-00  
: Corte Superior de Canadá Provincia de Quebec, Distrito Hullgatinea  
: Sentencia SC 20807-2017  
: Exequátur  
: 12 de diciembre de 2017  
: Concede Exequátur

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia proferida en proceso de competencia desleal con sustento en la causal de nulidad originada en la sentencia por pérdida automática de la competencia. Naturaleza, finalidad y características. Caducidad del término para interponer el recurso. Reiteración de las sentencias de 24 de noviembre de 1992 y 3 de septiembre de 2013. (SC21712-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 332, 379, 380 y 381 del Código de Procedimiento Civil

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 3 de septiembre de 2013 expediente 2012-01526-00.

**Fuente doctrinal:**

Chiovenda, Giuseppe Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, pág. 406.



**NULIDAD DE LA SENTENCIA**—Por pérdida automática de la competencia al proferirse la decisión excediendo el término de dos meses previsto en el parágrafo del artículo 124 del C.P.C. Improcedencia. Reiteración de las sentencias de 27 de noviembre de 2015 y 18 de julio de 2016. Requisitos para ser alegada en recurso de revisión. Reiteración de las sentencias de 22 de septiembre de 1999, 29 de octubre de 2004 y 10 de octubre de 2016. Convalidación. Reiteración de las sentencias de 23 de mayo de 2017 y 27 de noviembre de 2015. (SC21712-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 85, 97, 124, 144 numeral 5º, 148 y 380 numeral 8º Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 16 de la Ley 794 de 2003.  
Artículo 4 de la Ley 270 de 1996.  
Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.  
Artículo 9 de la Ley 1395 de 2010.  
Artículo 200 de la Ley 1450 de 2011.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 22 de septiembre de 1999, rad. 7421.  
Sentencia de 29 de octubre de 2004, rad. 03001.  
Sentencia SC14427 de 10 de octubre de 2016, rad. 2013-02839-00.  
Sentencia SC7121 de 2017 de 23 de mayo de 2017, rad. 2012-02952-00.  
Sentencia SC16426 de 27 de noviembre de 2015, rad. 2001-00247-01.  
Sentencia SC9706 de 18 de julio de 2016, rad. 2005-00493-01.

**COMPETENCIA**-Del funcionario judicial que recibe las diligencias por pérdida automática de la del juez de conocimiento. Estudio en revisión de la nulidad originada en la sentencia cuando el juez receptor emite pronunciamiento excediendo los dos meses previstos en el parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil. (SC21712-2017; 18/12/2017)

**COMPETENCIA FUNCIONAL**-No corresponde a esta esfera la pérdida automática referida en el parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil. Características. Reiteración de las sentencias de 26 de junio de 2003 y 13 de julio de 2016. Desde la doble instancia. Reiteración de la sentencia de 22 de septiembre de 2000. (SC21712-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 25, 26, 27 144, 350, 351 y 352 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 1, numeral 84 del Decreto 2282 de 1989.  
Artículos 25, 26 y 27 de Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 22 de septiembre de 2000, rad. 5362.  
Sentencia de 26 de junio de 2003, rad. 7258.  
Sentencia SC4415-2016 de 13 de julio de 2016, rad. 2016-01763-00.

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—De revisión por nulidad originada en la sentencia con fundamento en el numeral 2º del artículo 140 del Código de Procedimiento



Civil por falta de competencia, cuando los hechos refieren a la pérdida automática de la competencia prevista en el parágrafo del artículo 124 de la misma legislación. (SC21712-2017; 18/12/2017)

**TRANSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de revisión. Aplicación del artículo 624 del Código General del Proceso. (SC21712-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 624 del Código General del Proceso.

Artículo 40 de la ley 153 de 1887.

**Asunto:**

Se formuló demanda de revisión con fundamento en las causal 8 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, frente a la decisión emitida en proceso de competencia desleal. Ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se promovió trámite abreviado que culminó con sentencia apelada por la parte pasiva. En segunda instancia se profirió fallo sin que fuera susceptible de casación. La Corte declaró infundado el recurso por cuanto la inconformidad de los recurrentes, no constituye una razón expresa y determinada, de las que dan lugar a la causal invocada, que solo es de recibo, frente a los protuberantes desaciertos que concuerdan con específicas violaciones de las garantías procesales.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-01506-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE REVISIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC21712-2017
<b>FECHA</b>	: 18/12/2017
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISION

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Pretendida por entidad fiduciaria de bien inmueble fideicometido que restituyó mediante escritura pública registrada. Cesión de derechos litigiosos de la sociedad fiduciaria a quien adquiere la calidad de fideicomitente. Posesión de herederos derivada de muerte de fideicomitente. Restitución del bien fideicometido. Técnica de casación. (SC21819-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 60 de Código de Procedimiento Civil.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De documento privado contentivo de la venta de los derechos fiduciarios sobre inmueble, por parte de los herederos del fideicomitente. Escritura pública de restitución de bien fideicometido objeto de acción reivindicatoria. (SC21819-2017; 19/12/2017)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Desarmonía del ataque respecto de los fundamentos que soportan la decisión adoptada en cargo por violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de las pruebas que dieron por demostrada la calidad de



propietaria fideicomitente de la parte pretensora de la reivindicación, a quien la sociedad fiduciaria restituyó el bien inmueble fideicometido. (SC21819-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.

**Asunto:**

Pretende la demandante, vocera de patrimonio autónomo en favor de sociedad fiduciaria que a su vez, cede sus derechos litigiosos a quien adquiere la calidad de fideicomitente, que se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto bien inmueble y se disponga su restitución junto con los frutos naturales y civiles desde el inicio, por tratarse los demandados de poseedores de mala fe. La primera instancia declaró el dominio de la cesionaria de los derechos litigiosos, ordenó a los accionados restituir el inmueble materia de reivindicación, decisión que confirmó el Tribunal, salvo en lo tocante con la negativa a reconocer frutos. Los demandados interpusieron recurso de casación, proponiendo un único cargo con fundamento en la causal primera por error de hecho en la apreciación de las pruebas que dieron por demostrada la calidad de propietaria y fideicomitente de la parte pretensora de la reivindicación. La Corte NO CASA la sentencia ante la desarmonía del ataque respecto de los fundamentos que soportan la decisión adoptada en segunda instancia.

**M. PONENTE**

: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

**NÚMERO DE RADICACIÓN**

: 11001-31-03-019-2011-00124-01

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

**NUMERO DE PROCESO**

: SC21819-2017

**FECHA**

: 19/12/2017

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: Recurso de casación

**DECISIÓN**

: No casa

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE**-Pretensión indemnizatoria por accidente de tránsito, a causa de las lesiones permanentes sufridas por pasajera de bus de servicio público. Aplicación del principio de reparación integral en el reconocimiento de lucro cesante y la tasación del daño a la vida de relación. Perturbación funcional de carácter permanente de órgano de locomoción. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**DAÑO EMERGENTE**-Apreciación probatoria de los documentos destinados a su acreditación, dentro de proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. Cargo desenfocado ante la falta de ataque sobre los fundamentos expuestos por el juzgador. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**LUCRO CESANTE FUTURO**-Aplicación del principio de reparación integral para el reconocimiento del perjuicio material derivado de la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. Concreción del grado de eventual pérdida de capacidad laboral. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.



**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-Alcance. Resarcimiento tratándose de lesiones corporales. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Aplicación para el reconocimiento del lucro cesante futuro y daño a la vida de relación, derivado de la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2004-00172-01.

**LESION CORPORAL**-Aplicación del principio de reparación integral para su resarcimiento en proceso de responsabilidad civil por accidente de tránsito. Reiteración de la Sentencia de 18 de diciembre de 2012. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2004-00172-01.

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Alcance. Perjuicio extrapatrimonial. Su valoración recae en el arbitrio del juez acorde con las circunstancias particulares de cada evento. Reiteración de las sentencias de 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009, 09 de diciembre de 2013 y 06 de mayo de 2016. Aplicación del principio de reparación integral ante la desatención de la auténtica magnitud del daño padecido por mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

Sentencia SC de 20 de enero de 2009, rad. 199300215-01.

Sentencia SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 88001-31-03-001-2002-00099-01.

Sentencia CSJ SC5885-2016, rad. 54001-31-03-004-2004-00032-01.

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**-Causal de casación en los eventos de ultra, extra, citra petita y cuando el juez se desentiende de los hechos narrados en las oportunidades previstas en la ley. Cotejo entre lo pedido y lo decidido debe realizarse tanto en la parte resolutiva como en las motivaciones que hagan una referencia implícita o explícita sobre las mismas. Reiteración de la sentencia de 07 de junio de 2005. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 7 de julio de 2005, rad. 52835-31-03-001-1998-01389-01

Sentencia CSJ SC LXXXV, pág. 62.



**INCONGRUENCIA CITRA PETITA**-Ante la ausencia de pronunciamiento expreso en la parte resolutiva sobre la petición de daño emergente dentro de proceso de responsabilidad por accidente de tránsito. Reproche infundado al existir pronunciamiento en la parte motiva de la sentencia, como componente de los perjuicios materiales. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**PRUEBA DOCUMENTAL DECLARATIVA**-Distinción frente a los documentos dispositivos o constitutivos. Reiteración de la Sentencia de 03 de septiembre de 2015. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

SC11822-2015, rad. 11001-31-03-024-2009-00429-01.

DE SANTO, VÍCTOR. El Proceso Civil, Tomo II Prueba Documental. Buenos Aires: Editorial Universidad. 1983, pág. 34 y ss.

**DOCUMENTO PRIVADO DE TERCERO**-Destinado a acreditar la concreción económica de daño emergente, que carecen de fecha cierta anterior a la demanda. Aplicación del artículo 280 del Código de Procedimiento Civil. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente doctrinal:**

Artículo 280 del Código de Procedimiento Civil.

**PRUEBA DE OFICIO**-Decretada para concretar el grado de perturbación permanente y la pérdida de capacidad laboral de mujer que sufre secuelas de carácter permanente que le impiden su movilidad de por vida, en proceso de responsabilidad por accidente de tránsito, al casar parcialmente el fallo acusado. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 180 y 375 del Código de Procedimiento Civil.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-La desatención del carácter declarativo de los documentos aportados para acreditar la concreción económica del daño emergente, debe formularse como un yerro de derecho y no de hecho. Cargo desenfocado frente al carácter de documentos emanados de terceros sin ratificación. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES**-Por denunciar como error de hecho, la valoración probatoria por desatención del carácter declarativo de los documentos aportados para acreditar la concreción económica del daño emergente, siendo un yerro propio de derecho. Aplicación del artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.

**ERROR DE DERECHO**-Vía adecuada para atacar la valoración probatoria por desatención del carácter declarativo de documentos emanados de terceros y proceder a su apreciación. (SC22036-2017; 19/12/2017)



**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de los cargos por conexidad respecto a la indemnización integral frente a la concreción económica del daño soportado por la demandante dentro de proceso de responsabilidad civil por accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**TÉRMINO JUDICIAL**-De treinta (30) días otorgado por la Sala de Casación Civil para informar si ha obtenido calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez por parte de una EPS y si ha estado afiliada en años anteriores al sistema de seguridad social en proceso ordinario de responsabilidad civil derivada de accidente de tránsito. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**TRÁNSITO DE LA LEY**-El trámite del recurso de casación se rige por el Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente para la época de interposición del medio extraordinario. Aplicación de los artículos 624 y 625, num. 5º del Código General del Proceso. (SC22036-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare civil y solidariamente responsables persona natural y cooperativa de transportes, con ocasión de pasajera herida con traumas permanentes y transitorios derivado de accidente de tránsito por exceso de velocidad, del bus afiliado a la Cooperativa, en que la víctima iba como pasajera. El Juzgado de primera instancia profirió sentencia inhibitoria, por considerar indebida la acumulación de pretensiones debido a la invocación simultánea de responsabilidad contractual y extracontractual, que generó falta del presupuesto procesal de demanda en forma, decisión revocada por el Tribunal, y en su lugar, declaró responsables, en forma solidaria, a la Cooperativa y a la persona natural demandada, pero denegó las pretensiones de daño moral de una de las convocantes que demandó por responsabilidad extracontractual. Contra el pronunciamiento de segunda instancia, la demandante y víctima directa del accidente, presentó recurso de casación con fundamento en cinco cargos por las causales de incongruencia y violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte casa parcialmente la sentencia por error en la apreciación probatoria de lucro cesante y daño a la vida de relación, ordenando la práctica de pruebas antes de dictar el fallo de reemplazo.

**M. PONENTE**  
**NUMERO DE RADICACIÓN**  
**PROCEDENCIA**  
**NUMERO DE PROCESO**  
**FECHA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**DECISIÓN**

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSLAVO  
: 73001-31-03-002-2009-00114-01  
: Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil-Familia  
: SC22036-2017  
: 19/12/2017  
: Recurso de casación  
: Casa parcialmente

**RESPONSABILIDAD EXTRAContractUAL**-De empresa de servicios públicos, por la muerte de quien recibe descarga eléctrica por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de



seguridad, en concurrencia con la imprudencia de la víctima al no tomar las medidas de precaución necesarias. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**CONCURRENCIA DE CULPAS**—Estudio de la incidencia causal de la imprudencia de la víctima en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos, por la muerte de quien recibe descarga eléctrica por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad. Mayor incidencia causal de la omisión cometida por la empresa de servicios públicos. Ataque en casación de porcentaje de reducción de la condena. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**CONFESIÓN**—Carácter indivisible de la simple y posibilidad de su divisibilidad frente a la calificada y la compuesta. Reiteración de las sentencias de 16 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1991. Su ataque en casación debe imputarse por error de hecho en la apreciación de las pruebas. Reiteración de las sentencias de 20 de noviembre de 1971 y 29 de enero de 1975. Indebida formulación del cargo por error de derecho. Íntima conexión entre la electrocución como causa de la muerte de la víctima y por otra, que ese acontecimiento devino del comportamiento culposo de la víctima. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 200 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ de 16 de diciembre de 1967, Gaceta Judicial Tomo CXIX, primera parte, páginas 382 y 383.

Sentencia CSJ de 26 de febrero de 1991.

Sentencia CSJ de 29 de enero de 1975, Gaceta Judicial Tomo CLI, pág. 12.

Sentencia CSJ de 02 de julio de 1956, Gaceta Judicial Tomo LXXX, pág. 757.

Sentencia CSJ de 20 de noviembre de 1971, Gaceta Judicial Tomo CXXXIX, pág. 229.

**Fuente Doctrinal:**

Rocha Alvira, Antonio. “Clásicos Jurídicos Colombianos. De la prueba en derecho”. Biblioteca Jurídica Dike, 1990, pág. 232.

**CONFESIÓN POR APODERADO**—Sobre la electrocución como causa de la muerte de la víctima, en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**DICTAMEN PERICIAL**—Para determinar la inobservancia de los cables conducción de energía de las distancias reglamentarias, como causa concurrente de la descarga eléctrica que le ocasiona la muerte a la víctima. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**ERROR DE HECHO**—Vía adecuada para dirigir el ataque sobre el carácter de simple, calificada o compuesta de la confesión. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—Ataque en casación por error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa



de servicios públicos por la muerte de quien recibe descarga eléctrica, por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**ERROR DE DERECHO** – Indebida formulación del cargo. El examen de si entre el hecho confesado y el agregado existe una íntima conexión, debe formularse por la senda del yerro fáctico y no por la del error de derecho. Apreciación de la prueba de confesión omitiendo las reglas contenidas en los artículos 195 y 200 del Código de Procedimiento Civil. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de cargos por errores de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba que dio por acreditado el nexo causal. Ataque en casación de la ponderación de las pruebas en proceso de responsabilidad extracontractual contra empresa de servicios públicos por la muerte de quien recibe descarga eléctrica, por conducto de cables de conducción de energía que se encontraban sin atender las distancias contempladas en las normas técnicas de seguridad. (SC20185-2017; 01/12/2017)

**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare responsable extracontractualmente a la empresa de servicios públicos de energía demandada, por los perjuicios derivados de la muerte producida a causa de descarga eléctrica sufrida por el esposo y padre de los demandantes, cuando intentaba arreglar unas canales de aguas lluvias en un inmueble vecino. Como consecuencia de lo anterior, solicita que se condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados. El Juzgado de primera instancia declaró probada las excepciones de inexistencia del vínculo de causalidad y culpa de la víctima, por lo que negó las pretensiones, decisión que fue revocada por el Tribunal, para en su lugar, desestimar las excepciones formuladas, salvo la de concurrencia de culpas, que acogió y declaró civilmente responsable a la convocada. Contra dicha providencia los demandados interpusieron recurso de casación, con fundamento en cuatro cargos por violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho y de derecho. La Corte NO CASA la sentencia, al no configurarse los ataques alegados.

**M. PONENTE**

: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-31-03-001-2010-00055-01

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA SC20185-2017

**FECHA**

: 01/12/2017

**DECISIÓN**

: NO CASA

**RECURSO DE REVISIÓN**–Frente a sentencia proferida en proceso ejecutivo hipotecario con sustento, en las causales maniobra fraudulenta y nulidad originada en la sentencia. Naturaleza, finalidad y características. Reiteración de las sentencias de 31 de julio de 2013 y 20 de mayo de 2011. (SC20447-2017; 07/12/2017)



**Fuente Formal:**

Artículo 380 numerales 6 y 8 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 31 de julio de 2013, rad. 2010-01816-00.

Sentencia de 20 de mayo de 2011, rad. 2005-00289-00.

**Fuente doctrinal:**

Antonio-Enrique Pérez Luño. La Seguridad Jurídica, Ariel derecho, segunda edición, 1994, pág 118.

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Cobro excesivo de intereses en proceso ejecutivo hipotecario e inaplicación de las leyes 546 de 1999, 45 de 1990 y de las sentencias de la Corte Constitucional. Características de esta causal de revisión. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1988, 11 de septiembre de 1990 y 19 de diciembre de 2011. Requisitos. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 2016. Inconformidad con la decisión de instancia no configura esta causal. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2000. (SC20447-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 380 numeral 6º Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 30 de junio de 1988.

Sentencia de 11 de septiembre de 1990.

Sentencia G.J. CCIV, página 45.

Sentencia de 19 de diciembre de 2011, rad. 2008-01281-00.

Sentencia SR-243 de 7 de diciembre de 2000, rad. 007643.

Sentencia SC8448 de 24 de junio de 2016.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Al ordenar seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo hipotecario sin disponer la reestructuración del crédito. Por sustentar la decisión en un decreto inexistente al ser declarado nulo por el Consejo de Estado. Requisitos para su configuración. Reiteración de la sentencia de 10 de septiembre de 2013. (SC20447-2017; 07/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Artículos 142 y 380 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.

Sentencia de 10 de septiembre de 2013, expediente 2011-01713-00

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**-Oportunidad procesal para solicitar la reestructuración de crédito de vivienda concedido inicialmente en UPAC. Sentencias SU 787-2012 de la Corte Constitucional. Reiteración de las sentencias de tutela STC de 16 de diciembre de 2015 y 4 de febrero de 2016. (SC20447-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2017-12



Ley 45 de 1990.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SU 787-2017 de la Corte Constitucional.

Sentencia STC de 16 de diciembre de 2015, rad. 02294-00.

Sentencia STC de 4 de febrero de 2016, rad. 2015-00242-01.

**Asunto:**

Se formuló demanda de revisión con fundamento en las causales 6 y 8 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, frente a la decisión que ordena seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo hipotecario. En primera instancia fueron negadas las pretensiones y se declaró probada la excepción de prescripción. En segunda instancia se ordenó seguir adelante con la ejecución. La Corte declaró infundado el recurso por cuanto los hechos enunciados no constituyen las causales alegadas. Aclaró que pese a que se ordenó seguir adelante la ejecución, la ocasión para alegar la falta de restructuración y por tanto la terminación del proceso no ha vencido.

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO.
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001 0203 000 2012- 02246 00
<b>NUMERO PROVIDENCIA</b>	: SC 20447-2017.
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala Civil.
<b>CLASE DE ACTUACION</b>	: RECURSO DE REVISIÓN.
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA.
<b>FECHA</b>	: 07-12-2017.
<b>DECISION</b>	: DECLARA INFUNDADO RECURSO.

**CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA**—Para la rehabilitación, explotación, custodia y conservación de finca destinada a la siembra y explotación de actividad agrícola bananera. Indemnización de perjuicios por incumplimiento. Cuantificación del daño emergente. (SC20448-2017; 07/12/2017)

**DAÑO**-Noción. Requisitos y elementos. Debe ser cierto y directo. Reiteración sentencias de 1 de noviembre de 2013 y 17 de noviembre de 2016. Calidad de Directo y cierto. Reiteración sentencias de 27 de marzo de 2003 y 25 de febrero de 2002. (SC20448-2017; 07/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 1 de noviembre de 2013, rad. 1994-26630-01.

Sentencia de 17 de noviembre de 2013, rad. 2000-00196-01.

Sentencia de 27 de marzo de 2003, rad. 6879.

Sentencia de 25 de febrero de 2002, rad. 6623.

**DAÑO EMERGENTE**-Alcance, cuantificación y actualización del causado por incumplimiento de contrato de mandato de administración delegada. Lo constituyen las inversiones, gastos y costos necesarios para rehabilitar inmueble destinado a la producción de banano. Exclusión de rubros por pérdidas de bienes relacionados con la estructura productiva ante la falta de acreditación del detrimento patrimonial al momento de la terminación de la administración. Concurrencia de culpas. Noción. (SC20448-2017; 07/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 1614 del Código Civil.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Del dictamen pericial para determinar y cuantificar el daño emergente como consecuencia de incumplimiento de contrato de mandato de administración delegada de inmueble destinado a la siembra y explotación agrícola ganadera. (SC20448-2017; 07/12/2017)

**DICTAMEN PERICIAL**-Como prueba de oficio para cuantificar el daño emergente previo a dictar sentencia sustitutiva en proceso de responsabilidad por incumplimiento de contrato de mandato de administración delegada de inmueble dedicado a la explotación agrícola bananera. Estudio de la objeción por error grave. Extralimitación del perito al conceptuar sobre asuntos no requeridos y falta de resolución de la totalidad del cuestionario. (SC20448-2017; 07/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 238 numerales 4 y 5 y 241 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Doctrinal:**

Moreno Mena, J., Blanco Urina, C Y Mendoza Torres, R (2009) Buenas prácticas agrícolas en el cultivo del banano en la Región del Magdalena. 1 st ed. Medellín: IMPRESOS S.A. Descargado de <http://cep.unep.org/repcar/proyectos-demostrativos/Colombia-1/publicaciones.colombia/cartilla.bananao-definitiva.pdf>.

**HECHO NOTORIO**-Lo es el índice de precios al consumidor por lo que no requiere prueba. Aplicación del inciso 2º del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil hoy 167 párrafo final del Código General del Proceso. (SC20448-2017; 07/12/2017)

**Fuente Formal:**

Inciso 2 del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 167 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Pretende la demandante la declaratoria de responsabilidad, por incumplimiento del contrato de mandato de “administración delegada”, de una finca bananera, con la consecuente condena de daño emergente y lucro cesante. Primera instancia culminó con la declaratoria de responsabilidad del demandado pero tan solo la condena a las sumas de daño emergente consistentes en los gastos para la rehabilitación del fundo agrícola, apelada por ambas partes la sentencia del Tribunal culminó con la confirmación de la responsabilidad y la disminución a la mitad de la condena al encontrar probada la culpa compartida de la demandante. La Corte CASÓ la sentencia y como prueba de oficio decretó un dictamen pericial para tasar perjuicios. Recaudada la prueba, en decisión sustitutiva la Sala modificó la de primera instancia respecto del monto del daño emergente.

**MAGISTRADO PONENTE**  
**NUMERO DE PROCESO**  
**PROCEDENCIA**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

: MARGARITA CABELLO BLANCO  
: 47001-31-03-002-2002-00068-01  
: Tribunal Superior de Santa Marta

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2017-12



**TIPO DE PROVIDENCIA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**FECHA**  
**DECISIÓN**  
decisión de primera instancia

: Sentencia sustitutiva SC 20448-2017  
: Recurso de Casación  
: 7 de diciembre de 2017  
: Sentencia sustitutiva de la SC12841-2014. Modifica parcialmente la

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**–Celebrado sobre bien inmueble, objeto de promesa de compraventa, pactada antes de la constitución de la fiducia. Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido, necesaria para su legitimación como tercero pretensor de la extinción del negocio jurídico. Aplicación del artículo 1238 del Código de Comercio. Diferencia de la extinción del negocio fiduciario por la causal 8º del artículo 1240 del Código de Comercio. Reiteración de las sentencias del 25 de enero de 2010 y 18 de noviembre de 2016. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 1240 numeral 8º del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC16669-2016 de 18 de noviembre de 2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01.

Sentencia CSJ SC de 25 de enero de 2010, rad. 11001 3103 031 1999 01041 01.

**TERCERO RELATIVO**-Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido, necesaria para su legitimación como tercero pretensor de la extinción de contrato de fiducia mercantil, por haberse celebrado sobre bien inmueble objeto de promesa de compraventa, pactada antes de la constitución de la fiducia. Interés actual y serio. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-De tercero acreedor del fideicomitente, para solicitar la extinción del contrato de fiducia mercantil y perseguir el inmueble objeto del crédito. Reiteración de la sentencia del 25 de enero de 2010. Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 25 de enero de 2010, rad. 11001 3103 031 1999 01041 01.

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Ausencia de demostración de la condición de acreedor cierto e indiscutido, necesaria para su legitimación como tercero pretensor de la extinción del negocio jurídico. Distinción frente a la impugnación de la fiducia. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**-El precepto 1238 del Código de Comercio, no conduce a la extinción del contrato de fiducia mercantil. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**IMPUGNACIÓN DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**–Deber del tercero acreedor de demostrar que el negocio fiduciario se hizo en fraude de sus intereses. Intrascendencia del error del juzgador de circunscribir la acción del acreedor del



fideicomitente beneficiario, a los derechos de este en la fiducia. Condición del tercero acreedor, de fideicomitente frente al inmueble, permite perseguirlo e impugnar el contrato. Reiteración de la sentencia del 25 de enero de 2010. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 1238 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 25 de enero de 2010, rad. 11001-31-03-031-1999-01041-01.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO**-Concepto como universalidad jurídica. Legitimación de tercero relativo para solicitar la extinción de contrato de fiducia mercantil, mediante la demostración de un interés actual y serio. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**HERMENÉUTICA**-Del artículo 1238 del Código de Comercio, para admitir la legitimación en la causa de tercero para perseguir el bien fideicometido, no únicamente como acreedor anterior a la constitución del negocio fiduciario, sino por su calidad de titular de un crédito cierto e indiscutido, para controvertir un negocio particular. Reiteración de la sentencia de 26 de octubre de 2004. Aplicación de los artículos 27 y 30 del Código Civil. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 173-2004 de 26 de octubre de 2004, rad. C-52838-31-03-000-1999-0065-01.

**Fuente formal:**

Artículos 27 y 30 del Código Civil.

Artículo 1238 del Código de Comercio.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Ausencia de valor probatorio de copia simple del negocio aportada como prueba para acreditar la calidad de acreedor con la cual se legitima la comparecencia como tercero en contrato de fiducia mercantil. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**COPIA SIMPLE**-Ausencia de mérito probatorio de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble aportado como prueba de la calidad de acreedor con la cual pretende legitimar la comparecencia como tercero en proceso que debate contrato de fiducia mercantil. Hermenéutica de los artículos 253, 254 y 268 del Código de Procedimiento Civil. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 252 numeral 3º, 254 y 268 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 57 del Decreto 960 de 1970.

**DOCUMENTO AUNTÉNTICO**-Alcance. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2009. Ausencia de mérito probatorio de copia simple de escritura pública contentiva de contrato de promesa de compraventa, dirigida a acreditar la calidad de tercero acreedor para legitimarse en proceso de extinción de fiducia mercantil. (SC20450-2017; 07/12/2017)



**Fuente formal:**

Artículo 501 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC 4 de noviembre de 2009, rad. 15001-31-03-004-2001-00127-01.

**EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**-Alcance. Reiteración de la Sentencia de 15 de diciembre de 1973. Ausencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones previas al otorgamiento de la escritura por los promitentes compradores por encontrarse su prueba en documentos emanados de terceros aportados en copia simple. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 15 de diciembre de 1973, GJ TCXLVII, 2372 a 2377, pág. 162.

**DOCUMENTO PRIVADO DE TERCERO**-Apreciación probatoria de los simplemente declarativos, aportados en copia simple, mediante la ratificación de su contenido, cuando la parte contra la cual se aducen así lo requiera. Reiteración de la sentencia de 03 de septiembre de 2015. La representación por curador ad litem impide su ratificación. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC11822-2015 de 3 de septiembre de 2015, rad. 11001-31-03-024-2009-00429-01.

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Documento original es aquel que se aporta tal como fue creado por su autor. Deber de las partes de aportar al proceso los originales que estén en su poder por exigencia del artículo 268 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia de 04 de noviembre de 2009. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 268 del Código de Procedimiento Civil.

Decreto 2282 de 1989.

Artículo 57 del Decreto 960 de 1970.

Decreto transitorio 2651 de 1991.

Ley 446 de 1998.

Artículo 501 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 4 de noviembre de 2009, rad. 15001-31-03-004-2001-00127-01.

**COSTAS**-Abstención de su condena por existir rectificación doctrinaria. Aplicación del inciso final del artículo 375 Código de Procedimiento Civil. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 375 Código de Procedimiento Civil.

**RECURSO DE CASACIÓN**-Delimitado al rechazo de las pretensiones subsidiarias, sin formulación de ataque sobre la desestimación de las principales, contra la sentencia proferida en proceso dirigido a la inexistencia y subsidiariamente a la extinción de contrato de fiducia sobre bien inmueble. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de demanda de casación por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de interposición del medio extraordinario. Aplicación del numeral 5º del artículo 623 del Código General del Proceso. (SC20450-2017; 07/12/2017)

**Fuente formal:**

Numeral 5 del artículo 623 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare, en forma principal, la inexistencia de contrato de fiducia, ante la carencia de elementos esenciales tales como consentimiento y expresión solemne. En subsidio solicitó que se decrete la extinción del contrato de fiducia, así como de la cesión de la posición contractual hecha por los fideicomitentes, todo ello aparejado de la declaración de responsabilidad solidaria. La primera instancia culminó con sentencia desestimatoria de las pretensiones, por considerar el juzgado de conocimiento que el demandante carece de legitimación en la causa, denegando igualmente las pretensiones subsidiarias, decisión que fue confirmada por el Tribunal. El demandante presenta recurso de casación, con fundamento en un cargo único bajo la causal primera de casación, por violación directa e indirecta de normas de derecho sustancial atinentes a la extinción del contrato de fiducia. La Corte NO CASA la Sentencia en atención a que no se encuentra demostrada la condición de acreedor cierto e indiscutido que debe ostentar el pretensor para demandar la extinción de la fiducia en su condición de acreedor anterior a la constitución de ese negocio.

**M. PONENTE**

: MARGARITA CABELO BLANCO

**NUMERO DE RADICACIÓN**

: 11001-31-03-012-1998-04834-01

**PROCEDENCIA**

: Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bogotá

**NUMERO DE PROCESO**

: SC20450-2017

**FECHA**

: 07/12/2017

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: Recurso de casación

**DECISIÓN**

: NO CASA con aclaración de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez.

**EXEQUÁTUR**-De sentencia que decreta divorcio de mutuo acuerdo, de matrimonio celebrado en Colombia, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. (SC20804-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.



**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y España. (SC20804-2017; 12/12/2017)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. Aplicación del Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia del 30 de mayo de 1908. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955 publicada en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464, 14 de abril de 1975 publicada en la Gaceta Judicial CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, 26 de noviembre de 1984 publicada en la Gaceta Judicial CLXXVI Pág. 309 y de 15 de mayo de 2014. (SC20804-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 693 del Código de Procedimiento Civil.

Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia del 30 de mayo de 1908.

**Fuente jurisprudencial:**

Gaceta Judicial LXXX pág. 464.

Gaceta Judicial CLI pág. 69, CLVIII pág. 78.

Gaceta Judicial CLXXVI Pág. 309.

Sentencia CSJ SC6143-2014 de 15 de mayo de 2014, rad. 2013-01441-00.

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Sentencia de divorcio de común acuerdo proferida en España es coincidente con la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, prevista en las leyes vigentes en Colombia. (SC20804-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

**SENTENCIA EJECUTORIADA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida en el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, España. (SC20804-2017; 12/12/2017)

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de iniciar el trámite de exequátur. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC20804-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Artículo 624 del Código General del Proceso.

Artículo 652 Numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC8655-2016 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

**Asunto:**

Se presenta solicitud de exequáтур de sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara (España), que decreta el divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio contraído en Colombia. La Sala concede el exequáтур, al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España para el reconocimiento de sentencias extranjeras y la no contravención del orden público.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-02796-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: ESPAÑA
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC20804-2017
<b>FECHA</b>	: 12/12/2017
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE EXEQUÁTUR

**EXEQUÁTUR**-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio civil entre nacionales colombianos, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 6 de Zaragoza (España). Requisitos. Reiteración de las sentencias G.J. LXXX Pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78 y CLXXVI pág. 309. (SC20806-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 605 y 606 del Código General del Proceso.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia G.J. LXXX, pág. 464.  
Sentencia G.J. CLI pág. 69.  
Sentencia G.J. CLVIII, pág. 78.  
Sentencia CLXXVI pág. 309.

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera instancia número 06 de Zaragoza (España) y se decide las obligaciones para con los hijos comunes. (SC20806-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

**RECIPROCIDAD DIPLOMATICA**-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de Exequáтур, de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza, España. Alcance. (SC20806-2017; 12/12/2017)



**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de España y de Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia número 06 de Zaragoza (España) Causal de divorcio que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. (SC20806-2017; 12/12/2017)

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado de primera instancia número 06 de Zaragoza (España) aportada en copia auténtica. (SC20806-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 177 y 251 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 6 de Zaragoza - España en la que se decretó el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y se regularon las obligaciones para con los hijos comunes. La Sala concedió el exequártur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España para el reconocimiento de la sentencia de divorcio, el cumplimiento de los requisitos para el presente trámite, concluyendo que con esta decisión no se contraviene el orden público nacional.

**M. PONENTE**

: MARGARITA CABELLO BLANCO

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-02-03-000-2017-00203-00

**PROCEDENCIA**

: España

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: EXEQUÁRTUR

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA SC20806-2017

**FECHA**

: 12/12/2017

**DECISIÓN**

: CONCEDE EXEQUÁRTUR

**RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**-Por muerte en accidente de tránsito, producto de colisión de motocicleta con vehículo asegurado mediante contrato de seguro de responsabilidad civil. Hermenéutica de los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio, en la interpretación del término "patrimoniales". Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales. Base de la liquidación del lucro cesante, cuando no se acredita el ingreso de la víctima como comerciante. Principio de reparación integral. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Finalidad, definición, evolución normativa y utilidad de la prestación. Carácter patrimonial. Acción directa de la víctima contra el asegurador a partir de la Ley 45 de 1990. Garantía de la indemnidad patrimonial de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado comprende los perjuicios extrapatrimoniales. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero 2005 y 14 de Julio de 2009. Función preventiva y reparadora. Reiteración de la sentencia de 31 de julio de 2014. Hermenéutica del artículo 1127 del Código de Comercio. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 1083, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133 del Código de Comercio.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2017-12



Artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7614.

Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7173.

Sentencia CSJ SC de 14 de julio de 2009, rad. 2000-00235-01.

Sentencia SC10048-2014 de 31 de julio de 2014, rad. 2008-00102-01.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109-01.

**Fuente doctrinal:**

HALPERIN, Isaac. Contrato de Seguro. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1966, p. 42.

Justificación publicada en los Anales del Congreso el 9 de octubre de 1990, año XXXIII N° 90, pág 13.

Ponencia publicada en los Anales del Congreso el 31 de octubre de 1990, año XXXIII N° 107, pág 6.

**CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**—Tipología y objeto. Reiteración de la sentencia de 21 de agosto de 1978. Requiere la materialización de un perjuicio de estirpe económico en cabeza del asegurado. Principio de indemnización. Reiteración de la Sentencia de 22 de julio de 1999 y 24 de mayo de 2000. Diferencias entre los seguros de daños reales y los patrimoniales. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 1082 y 1088 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 21 de agosto de 1978, G.J. T. CLVIII 2399, p. 118 a 124.

Sentencia CSJ SC026-1999 de 22 de julio de 1999, rad. 5065.

Sentencia CSJ SC de 24 de mayo de 2000, rad. 5439.

Sentencia CSJ SC026-1999 de 22 de julio de 1999, rad. 5065.

Sentencia CSJ SC de 24 de mayo de 2000, rad. 5439.

**Fuente doctrinal:**

OSSA, J. Efrén. Teoría General del Seguro. El contrato. Bogotá: Temis, 1984, p. 57.

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**—En la cobertura de los daños morales. Ausencia de pacto de la indemnización por daño a la vida de relación. Prevalencia normativa del artículo 1127 frente al 1088 del Código de Comercio por ser norma especial y ulterior. Hermenéutica en caso de ambigüedad o imprecisión de las estipulaciones. Aplicación del artículo 1056 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 27 de agosto de 2008. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 10 del Código Civil.

Artículos 4, 1056, 1127 y 1088 del Código de Comercio.

Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 57 de 1887.

Numeral 2 de la Ley 153 de 1887.



### **Fuente jurisprudencial**

Sentencia CSJ SC002-98 de 29 de enero de 1998.  
Sentencia CSJ SC139-2002 de 1 agosto de 2002, rad. 6907.  
Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7614.  
Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7173.  
Sentencia CSJ SC de 27 de agosto de 2008, rad. 1997-14171-01.  
Sentencia CSJ SC de 14 de julio de 2009, rad. 2000-00235-01.  
Sentencia CSJ SC de 8 de septiembre de 2011, rad. 2007-00456-01.

### **Fuente doctrinal:**

DONATI, Antígoна y VOLPE PUTZOLU, Giovanna. Manuale di diritto delle assicurazioni, 8<sup>a</sup> ed. Milano: Giuffré, 2006.  
FARENGA, Luigi. Diritto delle assicurazioni private, 2<sup>a</sup> ed., Torino: Giappichelli, 2006.  
POTHIER, R.J. Traité du contrat d'assurance, Paris, 1931, n. 50.  
LA TORRE, Antonio. Le assicurazioni, Milano: Giuffré, 2007.  
BETTI, Emilio, Teoría generale delle obbligazioni, Milano: I Giuffré, 1958, pág. 41 y ss.

**HERMENÉUTICA**-De los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio. Reparación completa e inmediata a las víctimas. Interpretación del término “patrimoniales”. Amparo de los perjuicios extrapatrimoniales cuando no se mencionan de manera expresa en la póliza de contrato de seguro de responsabilidad civil. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN**-Interpretación gramatical de la conjunción “y” para determinar la cobertura del lucro cesante en contrato de seguro de responsabilidad civil. Modificación unilateral de la aseguradora. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—Frente a la interpretación contenida en la sentencia de 19 de diciembre de 2016 sobre el término “patrimoniales” del artículo 1127 del Código de Comercio, en el contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017)

### **Fuente formal:**

Artículo 1127 del Código de Comercio.

### **Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2006, rad. 2002-00109-01.

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**—Objeto de cobertura dentro de contrato de seguro de responsabilidad civil, por encontrarse amparado dentro del concepto de perjuicio patrimonial indemnizable a la víctima. Distinción frente al daño moral surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Naturaleza y características. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Apreciación de prueba testimonial para determinar la afectación generada a esposa e hija por la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Aislamiento familiar y disminución del estado anímico. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.

Sentencia CSJ SC10297-2014 de 5 de agosto de 2014, rad. 2003-00660-01.

**Fuente doctrinal:**

DE CUPIS, Adriano. El daño. Teoría general de la responsabilidad civil. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A., 1975, pág. 745.

**DAÑO MORAL**-Distinción frente al daño a la vida de relación surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales en contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 28 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**-Interpretación de las condiciones generales de del clausulado de amparo y exclusiones, para determinar su cobertura en contrato de seguro de responsabilidad civil. De esposa e hija menor de edad, por muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Cálculo por separado frente a cada beneficiario. Se encuentra comprendido entre la fecha del deceso y la de corte de la liquidación. Fórmula financiera para su liquidación. Reiteración de las sentencias de 7 de octubre de 1999, 4 de septiembre de 2000, 9 de julio de 2010, 9 de julio de 2012 y 29 de noviembre de 2016. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 7 de octubre de 1999, rad. 5002.

Sentencia CSJ SC de 4 de septiembre de 2000, rad. 5260.

Sentencia CSJ SC de 9 de julio de 2010, rad. 1999-02191-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de julio de 2012, rad. 2002-00101-01.

Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.

**LUCRO CESANTE FUTURO**-De esposa e hija menor de edad, por muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. Ante la ausencia de criterio objetivo para determinar los ingresos, la tasación corresponde al valor de un (01) s.m.l.m.v. Reiteración de las sentencias



de 20 de noviembre de 2013, 31 de agosto de 2015, 29 de noviembre de 2016. Reglas para su cálculo por separado frente a cada beneficiario. Fórmula financiera para su liquidación. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. Deducción del 50% por concepto de gastos personales. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998  
Decreto 2209 de 2016

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC11575-2015 de 31 de agosto de 2015, rad. 2006-00514-01  
Sentencia CSJ CS de 24 de abril de 2009.  
Sentencia CSJ SC de 20 de noviembre de 2013, rad. 2002-01011-01.  
Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.  
Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2004-00172-01.  
Sentencia CSJ SC de 7 de diciembre de 2000, rad. 5651.  
Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 2005, rad. 1998-00020-01.  
Sentencia CSJ SC de 18 de octubre de 2005, rad. 14.491.  
Sentencia CSJ SC de 29 de junio de 2007, rad. 1993-01518-01.  
Sentencia CSJ SC de 28 de octubre de 2011, rad. 1993-01518-01.  
Sentencia CSJ SC de 22 de marzo de 2007, rad. 1997-5125-01.  
Sentencia CSJ SC de 9 de julio de 2010, rad. 1999-02191-01.  
Sentencia CSJ SC de 9 de julio de 2012, rad. 2002-00101-01.  
Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 2009, rad. 2001-00055-01.  
Sentencia CSJ SC de 25 de octubre de 1994, G.J. t. CCXXXI pág. 870.  
Sentencia CSJ SC071-99 de 7 de octubre de 1999, rad. 5002.  
Sentencia CSJ SC de 6 de agosto de 2009, rad. 1994-01268-01.  
Sentencia CSJ SC5885-2016 de 6 de mayo de 2016, rad. 2004-00032-01.  
Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.  
Sentencia CSJ SC de 7 de octubre de 1999, rad. 5002.  
Sentencia CSJ SC de 4 de septiembre de 2000, rad. 5260.  
Sentencia CSJ SC de 9 de julio de 2010, rad. 1999-02191-01.  
Sentencia CSJ SC de 9 de julio de 2012, rad. 2002-00101-01.  
Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.  
Sentencia CSJ SC de 15 de abril de 2009, rad. 1995-10351-01.  
Sentencia CSJ SC de 15 de noviembre de 2009, rad. 1995-10351-01.  
Sentencia CSJ SC5885-2016 de 6 de mayo de 2016, rad. 2004-00032-01.  
Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.  
Sentencia CSJ SC de 18 de octubre de 2001, rad. 4504.

**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-Se vulnera cuando en la liquidación del perjuicio se riñe con los criterios técnicos actuariales. Tasación del lucro cesante futuro dejado de percibir por esposa e hija menor de edad, a causa de la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2017-12



**SALARIO MÍNIMO LEGAL**-Ante la ausencia de acreditación de los ingresos de comerciante fallecido en accidente de tránsito, para determinar la tasación del lucro cesante de su esposa e hija menor de edad, en proceso de responsabilidad civil extracontractual. Aplicación de los principios de reparación integral y equidad. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.

**CARGA DE LA PRUEBA**-Doble carga de la prueba del lucro cesante para acreditar la ocurrencia del perjuicio y su cuantificación. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2013. Prueba de los ingresos base de la liquidación del lucro cesante. Aplicación de los artículos 177, 187 y 307 del Código de Procedimiento Civil. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 177, 187 y 307 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial**

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2013, rad. 2002-01011-01.

**CERTIFICACIÓN CONTABLE**-Ausencia de mérito probatorio cuando se presenta sin soportes. Reiteración de la sentencia de 29 de noviembre de 2016. Apreciación de los certificados de ingreso de comerciante. Dirigida a determinar el lucro cesante dejado de percibir por esposa e hija menor de edad, a causa de la muerte de su esposo y padre en accidente de tránsito. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Ausencia de yerro por falta de aplicación e indebida interpretación de los artículos 1056 y 1127 del Código de Comercio al condenar a compañía aseguradora por perjuicios extrapatrimoniales en virtud de contrato de seguro de responsabilidad civil. Por falta de aplicación de los criterios técnicos actuariales para la determinación del lucro cesante futuro. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-De contrato de seguro de responsabilidad civil, al extender dentro de su cobertura los daños a la vida de relación y el lucro cesante. Hermenéutica del contrato de seguro en caso de ambigüedad o imprecisión de las estipulaciones, opera en contra de la parte que redacta el clausulado y a favor de la parte que se adhiere a este. Reiteración de la sentencia de 27 de agosto de 2008. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 27 de agosto de 2008, rad. 1997-147171-01.



**APRECIACIÓN PROBATORIA**–De prueba testimonial de familiares y amigos, para acreditar el daño a la vida de relación padecido por la esposa e hija de la víctima, a causa de su fallecimiento en accidente de tránsito. Reiteración de la sentencia de 28 de abril de 2014. Valoración del aislamiento familiar. Apreciación de las reglas de la experiencia. Aplicación del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 187 y 195 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC5050-2014 de 28 de abril de 2014, rad. 2009-00201-01.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Conjunción y desagregación para el estudio de cargos. Aplicación del numeral 2º del artículo 51 del Decreto 2651 de 1991. (SC20950-2017; 12/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 51 numeral 2º del Decreto 2651 de 1991.

**Asunto:**

Pretende la demandante en nombre propio y el de su hija menor de edad, que se declare civil y solidariamente responsables a conductor y compañía aseguradora de contrato de seguro de responsabilidad civil, con ocasión de la muerte de motociclista derivada de accidente de tránsito. Ambos demandados se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones de mérito y el conductor llamó en garantía a la sociedad aseguradora. El Juzgado de primera instancia tuvo por demostrada la excesiva estimación del daño moral y el lucro cesante, desestimó las restantes excepciones y declaró civil y extracontractualmente responsables a los demandados, decisión que modifica el Tribunal recalculando las sumas establecidas por lucro cesante consolidado y futuro para la madre e hija, incrementó la suma por daño a la vida de relación de ambas y confirmó lo restante, con la precisión de que la responsabilidad de la aseguradora no era solidaria sino contractual. La aseguradora demandada formuló recurso de casación con fundamento en ocho acusaciones por violación directa de la norma sustancial y errores de hecho y de derecho. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia y modifica los montos por concepto de lucro cesante consolidado y futuro concedidos a la madre e hija, de acuerdo a las fórmulas financieras establecidas.

**M. PONENTE**

: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

**NUMERO DE RADICACIÓN**

: 05001-31-03-005-2008-00497-01

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

**NUMERO DE PROCESO**

: SC20950-2017

**FECHA**

: 12/12/2017

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: Recurso de casación

**DECISIÓN**

: Casa parcialmente

**EXEQUÁTUR**-De sentencia de divorcio contencioso del matrimonio civil contraído entre nacionales colombianos, proferida por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (España). Necesidad de acreditación de la reciprocidad diplomática o legislativa.



Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 14 de abril de 1975, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984 y de 15 de mayo de 2014. (SC21037-2017; 13/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 693 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ publicada en la Gaceta Judicial LXXX pág. 464 de 27 de junio de 1955.

Sentencia CSJ publicada en la Gaceta Judicial CLI pág. 69 de 14 de abril de 1975.

Sentencia CSJ publicada en la Gaceta Judicial CLVIII pág. 78 de 17 de mayo de 1978.

Sentencia CSJ publicada en la Gaceta Judicial CLXXVI Pág. 309 de 26 de noviembre de 1984.

Sentencia CSJ SC de 15 de mayo de 2014, rad. 2013-01441-00.

**DIVORCIO CONTENCIOSO**-Solicitud de reconocimiento de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (España), con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio. (SC21037-2017; 13/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de homologación de sentencia de divorcio contencioso, proferida por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia (España). Aplicación del Convenio sobre ejecución de sentencias civiles suscrito entre Colombia y el Reino de España, de 30 de mayo de 1908. (SC21037-2017; 13/12/2017)

**Fuente Formal:**

Convenio sobre ejecución de sentencias civiles de 30 de mayo de 1908 suscrito entre Colombia y el Reino de España.

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Concepto. Reiteración de las sentencias de 8 de julio de 2013 y 18 de diciembre de 2014 y del auto de 14 de septiembre de 2015. Análisis de su afectación al estudiar la homologación de la sentencia de divorcio contencioso, proferida en Murcia, España, con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio, no prevista en el artículo 154 del Código Civil. (SC21037-2017; 13/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 694 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 154 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ de 8 de julio de 2013, rad. 2008-2099-00.



Sentencia CSJ de 18 de diciembre de 2014, rad. 2013-02234-00.  
Auto CSJ de 14 de septiembre de 2015, rad. 2015-01938-00.

**Fuente doctrinal:**

Artículo 81 numeral 1 Código Civil Español.

**Asunto:**

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia que declaró “disuelto por causa de divorcio” el matrimonio contraído en Colombia por nacionales de este mismo país por el rito católico, proferida en Murcia, España, con fundamento en la causal contemplada en la legislación española, consistente en que “cualquiera de los consortes puede solicitar la separación después de tres meses de celebrado el matrimonio”. La Sala no concedió el exequáтур por contravenir el orden público colombiano, al no encontrarse la causal invocada, enlistada dentro de las previstas en el artículo 154 del Código Civil.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>	: 11001 02 03 000 2013 01680 00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, España
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: SC21037-2017
<b>FECHA</b>	: 13/12/2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Exequáтур
<b>DECISIÓN</b>	: No Concede

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia que ordena seguir adelante la ejecución en proceso ejecutivo hipotecario, con sustento en los numerales 1, 6 y 8 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Carga procesal del recurrente. (SC21078-2017; 13/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 380 numerales 1, 6 y 8 del Código de Procedimiento Civil.

**DOCUMENTO NUEVO**—Pagaré y carta de instrucción que soportan demanda ejecutiva. Confesión en la demanda de revisión del conocimiento de la existencia de los documentos en época ulterior al proferimiento de la sentencia. Ausencia de acreditación. Características, requisitos y procedencia. Reiteración de las sentencias de 25 de junio de 2009, 1 de marzo de 2011 y 18 de agosto de 2015. (SC21078-2017; 13/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 380 numeral 1, 197 y 361 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 25 de junio de 2009, rad. 2005-00251-01.

Sentencia de 1 marzo 2011, rad. 2009-00068-00.

Sentencia SC9722 de 18 de agosto 2015, rad. 2011-01413-00.

**CONFESIÓN POR APODERADO**—En la demanda de revisión del conocimiento de la existencia del pagaré y carta de instrucción aducidos como documentos nuevos como fundamento de recurso de revisión en proceso ejecutivo hipotecario. Aplicación del artículo 197 del Código de Procedimiento Civil. (SC21078-2017; 13/12/2017)



**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Por ocultamiento de pagarés, cartas de instrucción e histórico de pagos en proceso ejecutivo hipotecario, haciendo ver obligaciones bancarias como adeudadas y en mora sin ostentar tales características. Falta de acreditación de los elementos para la prosperidad de la causal de revisión. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2013 y 7 de diciembre de 2016. Finalidad y requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias de 30 de junio de 1988, 11 de septiembre de 1990, 19 de diciembre de 2012, 7 de diciembre de 2000, 21 de abril de 2010 y 18 de diciembre de 2006. (SC21078-2017; 13/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 30 de junio de 1988.  
Sentencia de 11 de septiembre de 1990, G.J. T. CCIV, pág. 45.  
Sentencia de 19 de diciembre de 2012, rad. 2010-02199-00.  
Sentencia SC 243 de 7 de diciembre 2000, rad. 007643.  
Sentencia de 21 de abril de 2010, rad. 2007-00773.-208.  
Sentencia SC208 de 18 de diciembre 2006, rad. 2003-00159-01.  
Sentencia de 10 de septiembre de 2013, rad. 2011-00949-00.  
Sentencia SC-17719-2016 de 07 Diciembre 2016, expediente 2012-02692-00.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Por negación de pruebas e indebida valoración. Improcedencia. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2016. Ausencia de acreditación. Requisitos para su configuración. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1995, 22 de septiembre de 1999, 19 de diciembre de 2012, 10 de septiembre de 2013, 04 de agosto y 16 de diciembre de 2014, 18 de agosto de 2015. (SC21078-2017; 13/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 140 y 197 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 29 de julio de 1995, rad. 4875.  
Sentencia de 19 de diciembre de 2012, rad. 2010-02199-00.  
Sentencia de 10 de septiembre de 2013, rad. 2011-00949-00.  
Sentencia SC-17719-2016 de 7 diciembre de 2016, rad. 2012-02692-00.  
Sentencia de 4 de agosto de 2014, rad. 2011-02258-00.  
Sentencia de 22 de septiembre de 1999, rad. 7421.  
Sentencia SC 18080 de 14 de diciembre 2016, rad. 2011-01236.

**CARGA PROCESAL**-De quien recurre en revisión para acreditar las causales 1, 6 y 8 frente a la sentencia proferida en proceso ejecutivo hipotecario. (SC21078-2017; 13/12/2017)

**VIGENCIA DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en trámite de la demanda de revisión, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de formulación de la demanda. (SC21078-2017; 13/12/2017)

**Asunto:**

Pretende la entidad financiera demandante, se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en pagarés por concepto de crédito de mutuo para la adquisición de vivienda individual a largo plazo conforme a la ley 546 de 1999. Surtido el trámite se profirió sentencia estimatoria, decisión modificada en forma parcial por el superior. Frente a esta providencia el demandado- propuso recurso de revisión con fundamento en los numerales 1, 6 y 8 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Corte declaró infundado el recurso por falta de acreditación de las causales invocadas.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO.
<b>NUMERO PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2012-00663-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
<b>CLASE DE ACTUACION</b>	: RECURSO DE REVISIÓN.
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Sentencia SC21078-2017.
<b>FECHA</b>	: 13-12-2017.
<b>DECISION</b>	: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISIÓN.

**EXEQUÁTUR**-Homologación de la sentencia de divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil, proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias G.J. LXXX Pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78 y CLXXVI pág. 309. (SC21181-2017; 14/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 605 y 606 del Código General del Proceso.

**Fuente Jurisprudencial**

Sentencia Publicada en la Gaceta Judicial Tomo LXXX, página 464.

Sentencia Publicada en la Gaceta Judicial Tomo CLI página 69.

Sentencia Publicada en la Gaceta Judicial Tomo CLXXVI, página 309.

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de exequátor de la providencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania. (SC21181-2017; 14/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Ausencia de tratado bilateral entre Colombia y Alemania para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo. (SC21181-2017; 14/12/2017)

**RECIPROCIDAD LEGISLASTIVA**-Acreditación mediante memorando de la Ley sobre procesos en Materia familia y asuntos de Jurisdicción Voluntaria (FamFG). Fuerza vinculante de las decisiones proferidas en Alemania, para la homologación de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida en ese país. Reiteración sentencias de 4 de diciembre de 2009, 1 de diciembre de 2010, 28 de mayo de 2010, 2 de febrero de 2011 y 29 de noviembre de 2011. (SC21181-2017; 14/12/2017)



### **Fuente Jurisprudencial**

Sentencia de 4 de diciembre de 2009, rad. 2009-00419-00.  
Sentencia de 1 de diciembre de 2010, rad. 2008-01637-00.  
Sentencia de 28 de mayo de 2010, rad. 2008-00596-00.  
Sentencia de 2 de febrero de 2011, rad. 2009-00967-00.  
Sentencia de 29 de noviembre de 2011, rad. 2007-00939-00.

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania, con la certificación, traducción y legalización. (SC21181-2017; 14/12/2017)

### **Fuente Formal:**

Artículos 177, 251 y 606 del Código General del Proceso.

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de Alemania y de Colombia respecto de la causal de divorcio de mutuo acuerdo, para la homologación de sentencia proferida en el extranjero. Causal de divorcio que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. (SC21181-2017; 14/12/2017)

### **Fuente Formal:**

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

### **Asunto:**

Se presentó solicitud de exequátur de la sentencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania que decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado por Colombiana con ciudadano Alemán en la República de Alemania. La Corte concedió el reconocimiento de la providencia, una vez acreditada la reciprocidad legislativa que existe con Alemania, la no trasgresión del orden público nacional y acreditado el cumplimiento de los demás requisitos para su procedencia.

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-02610-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo-Barmbek, Alemania
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Sentencia SC 21181-2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Exequátur
<b>FECHA</b>	: 14 de diciembre de 2017
<b>DECISIÓN</b>	: Concede Exequátur

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia proferida en proceso ordinario para el pago de sumas de dinero contenidas en letras de cambio, producto de contrato de mutuo, que con anterioridad fue discutido en proceso ejecutivo, con sustento en las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y cosa juzgada. Carácter excepcional del medio de impugnación. Reiteración de las sentencias de 16 de septiembre de 1983, 30 de junio de 1988, 24 de noviembre de 1992 y 3 de septiembre de 2013. Principio de Inmutabilidad. (SC21716-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 303, 355 Numerales 1º, 6º y 9º y 356 del Código General del Proceso.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 03 septiembre de 2013, rad. 2012-01526-00.

Sentencia CSJ SC de 16 de septiembre de 1983.

Sentencia CSJ SC de 30 de junio de 1988, rad. 235.

Sentencia CSJ SC de 24 de noviembre de 1992, rad. 477.

**Fuente Doctrinal:**

CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, p. 406.

**DOCUMENTO NUEVO**—Finalidad. Reiteración de la sentencia de 25 de junio de 2009. Requisitos. Reiteración de la sentencia de 5 de diciembre de 2012. improcedencia de su estructuración frente al conocimiento dentro del plenario, de la existencia de las letras de cambio, la demanda, la contestación y las decisiones adoptadas dentro del proceso ejecutivo surtido con anterioridad al ordinario. Ausencia de la calidad de documento. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. Definición de documento. (SC21716-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 243 y 355 numeral 1 del Código General del Proceso.

Artículos 251 y 380 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 25 de junio de 2009, rad. 2005-00251-01.

Sentencia CSJ SC de 05 de diciembre de 2012, rad. 2003-00164-01.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2011, rad. 2009-00919-00.

**MANIOBRA FRAUDULENTA**—Concepto. Reiteración de la sentencia de 11 de noviembre de 2016. La iniciación de un pleito ordinario ante la imposibilidad de recuperar unas sumas de dinero por la vía ejecutiva no estructura la causal. Ausencia de los requisitos para su procedencia. Las conductas que corresponden a actuaciones procesales en ejercicio del derecho de acción de las partes no constituyen hechos engañosos o malintencionados. Saneamiento de la nulidad por falta de competencia territorial. Carácter extraprocesal de los hechos en que se funda la causal. Reiteración del auto de 18 de diciembre de 2006 y la sentencia de 18 de abril de 2017. (SC21716-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 355 numeral 6º del Código General del Proceso.

Artículos 143 inciso 4º, 144 numeral 5º y 380 numeral 6º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 229 de la Constitución Política Nacional.

**Fuente Jurisprudencial:**

Auto CSJ SC de 18 de diciembre de 2006, rad. 2003-00159.



**COSA JUZGADA**-Falta de coincidencia de objeto entre la acción ejecutiva y la ordinaria para el pago de sumas de dinero contenidas en varias letras de cambio producto de un contrato de mutuo, al resolver recurso de revisión con fundamento en la causal 9º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Requisitos. improcedencia para invocarse ante el incumplimiento del requisito de haber sido notificado el demandado por medio de emplazamiento. Reiteración de la sentencia de 12 de octubre de 2012. (SC21716-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 303 y 355 numeral 9º del Código General del Proceso.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 12 de octubre de 2012, rad. 2009-02135-00.

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, para resolver el recurso de revisión de sentencia dictada en segunda instancia antes del 1º de enero de 2016, en proceso ordinario para el pago de las sumas contenidas en letras de cambio producto de contrato de mutuo, con fundamento en las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y cosa juzgada. Aplicación del numeral 2º del artículo 287 del Código General del Proceso. (SC21716-2017; 18/12/2017)

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Que resuelve recurso de revisión interpuesto con fundamento en las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y cosa juzgada, contra sentencia dictada en proceso ordinario para el pago de las sumas contenidas en letras de cambio producto de contrato de mutuo. (SC21716-2017; 18/12/2017)

**Asunto:**

Se formula recurso de revisión con fundamento en las causales de documento nuevo (1º), maniobra fraudulenta (6ª) y cosa juzgada (9º) del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, frente a sentencia que en segunda instancia, revoca la decisión inicial y ordena el pago de las sumas de dinero contenidas en letras de cambio, en respaldo de contrato de mutuo. La Corte declara infundado el recurso al considerar que no se configuraron las causales aducidas por el recurrente debido a la falta de concurrencia de los elementos que las estructuran.

**M. PONENTE**

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-02-03-000-2016-01863-00

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Civil.

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE REVISIÓN

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA SC21716-2017

**FECHA**

: 18/12/2017

**DECISIÓN**

: DECLARA INFUNDADO EL RECURSO



**SIMULACIÓN ABSOLUTA**—Legitimación en la causa del menor de edad quien no cuenta con una cuota concreta de alimentos, para debatir los contratos de compraventa celebrados por su padre. Interés jurídico para obrar. Diferencia de la acción pauliana. Evolución jurisprudencial, teoría dualista y monista. Sentencias de 30 de abril de 1923, 30 de septiembre y 24 de octubre de 1936, 16 de mayo y 30 de agosto de 1968, y 28 de febrero de 1979. Doctrina sobre finalidad de la acción. Reiteración de las sentencias de 10 de junio de 1948. Interés superior del menor. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 1766, 2488 y 2491 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 30 de abril de 1923 G.J. XXX. 14.  
Sentencia de 30 de septiembre de 1936, G.J. XLIII, 829.  
Sentencia de 24 de octubre de 1936, G.J. XLIV, 167.  
Sentencia de 16 de mayo de 1968, G.J. CXXIV, 142-150.  
Sentencia de 30 de agosto de 1968, G.J. CXXIV, 286-291.  
Sentencia de 28 de febrero de 1979, G.J. CLIX-49.  
Sentencia de 10 de junio de 1948, G.J. LXIV, 441-442.

**Fuente Doctrinal:**

Cámara, Héctor. Simulación en los actos jurídicos, segunda edición. Buenos Aires. Roque Depalma, 1958, pp. 364-365.  
Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho civil chileno y comparado. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. 1979. Tomo Décimo, pp. 648-649,  
Planiol, Marcelo y Ripert Jorge. Tratado práctico de derecho civil francés, tomo séptimo, las obligaciones, segunda parte. Habana : cultural, 1936, pag. 265, de .  
Diez Duarte, Raúl. La simulación de contrato en el código civil chileno. Teoría jurídica y práctica forense. Santiago . Imprenta Chile. 1957. Pág. 149.  
Ferrara, Francesco. La simulación de los negocios jurídicos, 3<sup>a</sup>. Edición. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1953, pa. 409.  
Messineo, Francesco. Doctrina General del Contrato, tomo II. Buenos Aires : Ejea, 1986, pág. 46.

**DERECHO DE ALIMENTOS**—Congruos y necesarios. Naturaleza, noción y características. Reiteración de la sentencia de tutela de 18 de noviembre de 1994. Legitimación en la causa por activa e interés jurídico del alimentario menor de edad para reclamar la simulación de los negocios jurídicos del obligado, cuando no cuenta con la fijación de una cuota concreta de alimentos. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 42, 91 y 95 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 411, 419 y 423 del Código Civil.

Artículo 448 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 397 del Código General del Proceso.

Artículos 148 y 152 del Código del Menor.

Artículos 24 y 135 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de tutela de 18 de noviembre de 1994, rad. 1705.

**ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**—Estudio de la posición del titular de este derecho con respecto a los negocios jurídicos simulados celebrado por su progenitor como obligado. Bloque de constitucionalidad para garantizar su cumplimiento. Alteración de la capacidad económica del obligado por compraventas simuladas. Aplicación de los artículos 133, 135, 148 y 152 del código del menor; 24 y 135 del código de la infancia y la adolescencia y la convención sobre derechos del niño. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 91, 411, 413, 419, 421, 423 y 1766 del Código Civil.

Artículos 42, 44 y 95 numeral 2 de la Constitución Política.

Artículo 448 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 397 del Código General del Proceso.

Artículos 133, 135, 148 y 152 del Código del Menor.

Artículos 24 y 135 Código de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 27 numeral 4 de la Convención sobre derechos del niño.

**MENOR DE EDAD**—Como sujeto de especial protección en el orden nacional e internacional. Bloque de constitucionalidad sobre el deber de tomar medidas para el aseguramiento del pago de pensiones alimenticias. Aplicación del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 16 de 1972.

Declaración de Ginebra.

Declaración de los derechos del niño de 1959.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Convención sobre derechos del niño artículos 3º, 27 numeral 4º.

Convención de la Haya sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Convención sobre obligaciones alimentarias.

Ley 471 de 1998.

**ACCIÓN PAULIANA**—Diferencia de la acción de simulación promovida por alimentario sin título ejecutivo. Características. Reiteración de las sentencias de 28 de junio de 1991 y 9 de abril de 2014. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 28 de junio de 1991 GJ CCVIII pág. 549.

Sentencia de 9 de abril de 2014, rad. 00069.

**LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**—Del titular de derecho de alimentos sin la existencia de una cuota concreta de la obligación, para reclamar la simulación absoluta



de los contratos de compraventa efectuados por su progenitor. Aplicación del artículo 135 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Su carencia desencadena fallo desfavorable. Reiteración de las sentencias CCXXXVII pág 486, LXXXI pág. 48 y de 14 de marzo de 2002. Diferencia de la acción pauliana. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 135 del Código de la Infancia y la Adolescencia.  
Artículo 421 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia GJ CXXXVII No. 2476 pág. 486.  
Sentencia GJ LXXXI No. 2157-2158, pág. 48.  
Sentencia de 14 de marzo de 2002, rad. 6139.  
Sentencia de 28 de junio de 1991, CCVIII, 549, primer semestre.  
Sentencia de 9 de abril de 2014, fallo 4468, rad. 00069.

**INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR**-Del alimentario menor de edad sin fijación de una cuota concreta, afectado con la venta de los bienes de su progenitor, para reclamar la simulación absoluta de los negocios jurídicos. Reiteración de la sentencia de 14 de octubre de 2010. Aplicación del artículo 135 del Código de la Infancia y la adolescencia. Jurisprudencia sobre situaciones similares. Sentencias de 7 de julio de 1989, 5 de septiembre de 2001 y 27 de agosto de 2002. Características. Reiteración de las sentencias GJ CXCVI pág. 23, 17 de noviembre de 1998 y 11 de noviembre de 2016. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 7 de julio de 1989.  
Sentencia 168 de 5 de septiembre de 2001, rad. 5868.  
Sentencia 163 de 27 de agosto de 2002, rad. 6926.  
Sentencia GJ CXCVI, página 23.  
Sentencia de 17 de noviembre de 1998, rad. 5016.  
Sentencia de 14 de octubre de 2010, rad. 00855.  
Sentencia SC 16279 de 11 de noviembre de 2016.

**Fuente doctrinal:**

Devis Echandía Hernando. Tratado de derecho procesal civil. Tomo I. Generalidades. Bogotá: Editorial Temis, 1961 p. 446.

**HERMENÉUTICA**-Inaplicación de la sentencia SC 11003-2014 con las pautas previstas en las decisiones de 30 de agosto de 1924, 28 de mayo de 1935, 26 de agosto de 1936 y 10 de agosto de 1943 por obedecer a momento jurisprudencial histórico diferente. Precedencia o simultaneidad del crédito alimentario para demandar la simulación absoluta de los negocios del obligado. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 11003 de 20 de agosto de 2014, rad. 00307.  
Sentencia de 30 de agosto de 1924 GJ XXXI pág 104.  
Sentencia de 28 de mayo de 1935 G.J. XLVI pág 25.



Sentencia de 26 de agosto de 1936 G.J. XLVII pág. 61.  
Sentencia de 10 de agosto de 1943 GJ LVI págs. 38-41.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—De la presunción de certeza de los hechos de la demanda por inasistencia a absolver interrogatorios, testimonios y prueba indiciaria para acreditar la simulación de compraventas. Prueba de familiaridad entre los contratantes. Reiteración de la sentencia de 22 de agosto de 2000. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 132 de 22 de agosto de 2000, rad. 6047.

**TRANSITO DE LA LEY**—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 40 de la ley 153 de 1887.

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

**RECURSO DE CASACIÓN**—Proyecto sin mayoría para su aprobación y reasumido por el magistrado ponente por recomposición de la sala. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**—De los artículos 135 del código de la infancia y la adolescencia, artículos 413, 419, 422 y 423 del Código Civil por desconocimiento de la legitimación en la causa e interés jurídico de menor titular de alimentos, para reclamar la simulación absoluta de los negocios jurídicos celebrados por su progenitor. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 413, 419, 422 y 423 del Código Civil.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**—Estudio del cargo por violación directa de la norma sustancial cuando el recurrente omite especificar la forma como se produjo y refiere aspectos probatorios. Requisitos de la demanda de casación. Reiteración de las sentencias de 20 de septiembre, 13 de diciembre de 2000, 20 de septiembre de 2010, 19 de mayo de 2015 y 15 de junio de 2016. (SC21761-2017; 18/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 344 numeral 2º y 374 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 53 numeral 3º del decreto 2651 de 1980.

Artículo 162 de la ley 446 de 1996.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 13 de diciembre de 2000, rad. 6488.

Sentencia de 20 de septiembre de 2010, rad. 00428.

Sentencia de 15 de junio de 2016, rad. 0072.



Sentencia de 19 de mayo de 2015, rad. 00715.

**Asunto:**

Pretende el demandante, entonces menor de edad, que se declare la simulación absoluta de dos contratos de compraventa celebrados por su padre el 17 de marzo de 2004, se ordene la restitución y la condena al pago de los perjuicios, fundamentado en que dichos negocios fueron fingidos con el objeto de sustraerse a cumplir con la obligación alimentaria, ante el reclamo verbal que le hiciera su progenitora. El 4 de diciembre de 2006 se instauró demanda por alimentos en el que se embargó un bien inmueble como garantía de pago de la obligación. En primera instancia se accedió a las súplicas, negando el pago de perjuicios, decisión revocada por el superior por falta de legitimación en la causa en razón a que con anterioridad al inicio de la demanda de simulación el menor no contaba con un título ejecutivo. Propuesto el recurso de casación la Corte CASÓ la sentencia al encontrar acreditados los cargos por violación directa de la norma sustancial. En sentencia sustitutiva confirmó en cada una de sus partes el fallo de primera instancia.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-043-2007-00692-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior Sala de Descongestión Civil de Bogotá
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC21761-2017
<b>FECHA</b>	: 18/12/2017
<b>DECISIÓN</b>	: CASA Y PROFIERE SENTENCIA SUSTITUTIVA. Con salvamento de voto del Dr. Luis Alonso Rico Puerta y Aclaración de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco.

**SIMULACIÓN RELATIVA**—Por sustitución ficticia del comprador. Despojo de la tenencia del bien por diligencia de secuestro en proceso de sucesión. Interés jurídico para obrar. Término a partir del cual comienza a contarse la prescripción extintiva de la acción cuando se trata de la simulación entre las partes del negocio simulado. Reiteración de las sentencias de 14 de abril de 1959 y 6 de marzo de 1961. Naturaleza, características y finalidad de la acción. Reiteración de las sentencias de 30 de julio de 1992, 16 de octubre de 2014, 30 de julio de 2008, 30 de agosto, 16 de diciembre de 2010 y 13 de octubre de 2011. (SC21801-2017; 15/12/2017)

*“Síguese, en concordancia con los precedentes de esta Corporación, que es más acorde con la justicia considerar, que mientras esté vigente el pacto simulatorio entre las partes, no puede empezar a correr la prescripción y, por consiguiente, la exigibilidad que demarca el hito para ese efecto, conforme al art. 2535 del C.C., solo puede surgir desde el momento en que una de las partes, o sus herederos, desconoce el pacto.”*

*En otros términos, mientras el "deudor" en la simulación, esto es, quien tiene el derecho objeto del negocio oculto, no desconozca los atributos del otro contratante, este no estaría compelido a "obrar" con el inicio de la acción simulatoria, y por eso mismo, en el entretanto no podría contarse el término de la prescripción extintiva. Sólo desde el alzamiento en rebeldía del deudor, podría iniciarse el fatal plazo prescriptivo.”*

**Fuente Formal:**

Artículos 1742, 1743, 2535 y 2536 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 14 de abril de 1959, GJ 2210 págs. 318-319.

Sentencia de 6 de marzo de 1961 GJ 2238 pág. 58.

Sentencia de 30 de julio de 1992, rad 2528.

Sentencia de 30 de julio de 2008, rad. 1998-00363-01.

Sentencia de 30 de agosto de 2010, rad. 2004-00148-01.

Sentencia de 16 de diciembre de 2010, rad. 2005-00181-01.

Sentencia de 13 de octubre de 2011, rad. 2002-00083-01.

Sentencia de 16 de octubre de 2014, rad. 2009-00260.

**Fuente Doctrinaria:**

Brebbia, Roberto H. Hechos y actos Jurídicos. Comentarios a los artículos 896 a 1085 del Código Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Pag.312.

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—Interés jurídico del verdadero comprador para demandar la simulación relativa de contrato en la que han participado como comprador y vendedor. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—Determinación del hito inicial para la contabilización del término, en acción de simulación relativa cuando se pretende entre partes del contrato objeto de litigio. Reiteración de las sentencias de 7 de noviembre de 1977, 23 de mayo de 2006 y 20 de octubre de 1959. Aplicación del principio “*contra non valentem agere prescriptio non currit*” según el cual no comienza el término frente a quien no le ha surgido el interés jurídico para actuar. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2002. Hermenéutica del artículo 2535 del Código Civil. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 1938, 1939, 1946, 1923, 1954, 1860, 2512 y 2535 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia publicada en Gaceta Judicial No. 2150 página 525.

Sentencia de 26 de julio de 1956, publicada en Gaceta Judicial LXXXIII No 2170 Página 284.

Sentencia de 20 de octubre de 1959 GJ XCI págs. 782 a 788.

Sentencia de 30 de septiembre de 2002, rad. 6682.

Sentencia de noviembre de 1977.

Sentencia de 23 de mayo de 2006, rad. 1998-03798-01.

**INTERÉS JURÍDICO**—Del comprador real frente a adjudicatario en proceso de sucesión, para reclamar la simulación relativa del negocio jurídico. Surge con el acto o amenaza que pone en riesgo su derecho. Fallecimiento de la compradora aparente. Reiteración de las sentencias de 20 de octubre de 1959 y GJ LXXXIII pág. 284. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 20 de octubre de 1959, GJ XCI págs. 782 a 788.



**SENTENCIA DECLARATIVA DE CONDENA**-Lo es la que accede a la pretensión de simulación relativa. Distinción de la acción simplemente declarativa. Doctrina. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**Fuente Doctrinaria:**

Brebbia, Roberto H. Hechos y actos Jurídicos. Comentarios a los artículos 896 a 1085 del Código Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Pag.312.

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I, Novena Edición, Teoría General del Proceso. Pág. 206.

**HERMENÉUTICA**-Aplicación del artículo 2535 del Código Civil cuando quien pretende la declaración de simulación es parte del contrato objeto del proceso. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**SENTENCIA ANTICIPADA**-Recurso de casación frente a la que declara probada la excepción previa de prescripción extintiva de la acción de simulación relativa de contrato de compraventa, propuesta por el causahabiente del comprador ficto. Acreditación de la violación directa de la norma sustancial. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Ley 1395 modificatoria del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil.

**EXCEPCIÓN PREVIA**-De prescripción extintiva de la acción de simulación relativa presentada por codemandado en calidad de causahabiente del comprador interpósito. Identificación del hito inicial para el cómputo de la prescripción. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por indebida interpretación del artículo 2535 del Código Civil al contabilizar el término de prescripción extintiva de la acción de simulación desde la fecha de realización del acto ficticio y la falta de aplicación del artículo 1766 del Código Civil. Características cuando quien demanda es una de las partes del contrato que se debate. Reiteración de las sentencias de 7 de julio de 1964, 18 de febrero de 2004 y 3 de octubre de 2013. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 368 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil.  
Artículos 1766 y 2535 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 7 de julio de 1964 G.J CVII. Página 56.  
Sentencia de 18 de febrero de 2004, rad. 7037.  
Sentencia de 3 de octubre de 2013, rad. 2000-00896.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Limitación al estudio del cargo por violación directa de la norma sustancial por estar llamado a prosperar. (SC21801-2017; 15/12/2017)



**INTERÉS JURÍDICO**–Del causahabiente del comprador interpósito que presenta excepción previa de prescripción extintiva de la simulación relativa de venta es el registro público del negocio simulado. Situación jurídica de los terceros. Salvamento parcial de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**PREScripción EXTINTIVA**–El término inicial de su contabilización en acción de simulación relativa del causahabiente del comprador interpósito, corresponde al momento en que se registra públicamente el negocio jurídico simulado objeto de la acción. Salvamento parcial de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez. (SC21801-2017; 15/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 2535 del Código Civil.

**Fuente doctrinal:**

Ferrara. La Simulación de los negocios jurídicos. 3<sup>a</sup> ed. Madrid: 1953 p. 12

**Asunto:**

Pretende el comprador real que se declare la simulación relativa de un contrato de compraventa de inmueble por sustitución ficticia del comprador. Son hechos relevantes que el actor para la fecha de la escritura, como verdadero comprador no le fue posible asistir por lo que su hermana se prestó para asumir ese rol; el vendedor real tampoco asistió. Su hermana fue secuestrada y se declaró su muerte por desaparecimiento. En la respectiva sucesión el inmueble fue secuestrado y posteriormente adjudicado al cónyuge de la compradora aparente en calidad de heredero testamentario, quien a su turno lo enajenó. Trabada la Litis, fue excepcionada la prescripción de la acción de simulación relativa por el codemandado, que mediante sentencia anticipada en primera instancia así fue decretada, decisión confirmada en segunda instancia. Propuesta la casación se ataca la sentencia por violación directa de la norma sobre prescripción extintiva y simulación. La Corte CASA el fallo al encontrar acreditada la indebida aplicación del artículo 2535 del Código Civil por error en la contabilización del término prescriptivo y la falta de aplicación del artículo 1766 del Código Civil. En sentencia sustitutiva la Sala revoca y declara no probada la excepción previa de prescripción al considerar que el hito inicial de cómputo de la prescripción es la fecha de la muerte de la compradora aparente y no la fecha del contrato simulado.

**MAGISTRADO PONENTE**

: MARGARITA CABELLO BLANCO

**NUMERO DE PROCESO**

: 05101-31-03-001-2011-00097-01

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior de Antioquia

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: Sentencia SC 21801-2017

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: Casación

**FECHA**

: 15 de diciembre de 2017

**DECISIÓN**

: CASA Y PROFIERE SENTENCIA SUSTITUTIVA QUE REVOCA. *Salvan voto los Magistrados Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo, Luis Armando Tolosa Villabona. Salvamento parcial de voto del magistrado Ariel Salazar Ramírez.*

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**–Estudio de la pretensión promovida por interveniente ad excludendum dirigida a acreditar su calidad de poseedores sobre los predios objeto de acción de dominio. Definición. Reiteración en sentencia de 3 de marzo de 1954. Presupuestos estructurales. Reiteración en sentencia de 28 de febrero de 2011. Enfrentamiento de títulos.



Reiteración de la sentencia de 26 de febrero de 1936 y 5 de junio de 1957. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 756, 946 y 950 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 3 de marzo de 1954, Gaceta Judicial LXXVII, página 75.

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2011, rad. 1994-09601-01.

Sentencia CSJ SC de 26 de febrero de 1936, Gaceta Judicial XLIII, página 339.

Sentencia CSJ SC de 5 de junio 1957, Gaceta Judicial LXXXIX, página 435.

**INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM**—Dentro de proceso reivindicatorio dirigido a acreditar su calidad de poseedores de los predios objeto de debate. Aplicación del artículo 53 del Código de Procedimiento Civil. Definición. Reiteración en sentencia de 5 de marzo de 1990. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 5 de marzo de 1990, rad. 00062.

**Fuente Doctrinal:**

MORALES MOLINA, Hernando. Técnica de Casación Civil Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia. Colección Clásicos Bogotá. 2014, página 88.

**COPROSESIÓN**—De terceros intervenientes ad excludendum y el demandado en acción reivindicatoria, acreditada mediante decisiones proferidas por Inspecciones de Policía. Cargo desenfocado por indebida apreciación de interrogatorio de parte. Intrascendencia del yerro. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—Distinción frente a la adquisitiva. Medio nuevo inadmissible en casación, alegado por terceros intervenientes ad excludendum dentro de proceso reivindicatorio sobre cinco predios destinados a la cría de caballos. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 2512 del Código Civil.

**GRUPO DE TESTIGOS**—Apreciación de testimonios contradictorios enfrentados sobre la demostración del ánimo de señor y dueño de los terceros ad excludendum que pretenden el reconocimiento como poseedores de los predios objeto de la acción reivindicatoria. Autonomía de los juzgadores en su apreciación. Reiteración de la sentencia de 26 de junio de 2008. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 26 de junio de 2008, rad. 00055-01.

**CONFESIÓN**—Ausencia de demostración de actos de posesión de los intervenientes ad excludendum a través del interrogatorio de parte rendido por el representante legal de la asociación demandante dentro de proceso reivindicadorio. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 194 de Código de Procedimiento Civil.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—Ausencia de preterición y tergiversación de prueba documental, dictamen pericial, testimonios, inspección judicial e interrogatorio de parte para dar por demostrada la posesión de terceros intervenientes ad- excludendum, sobre los predios objeto de acción reivindicatoria. Autonomía de los juzgadores de instancia. Reiteración en las sentencias de 8 de agosto de 2001 y 29 de abril de 2005. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 1994, rad. 3972.

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 1098-01.

Sentencia CSJ SC de 8 de agosto de 2001, rad. 6182.

Sentencia CSJ SC de 29 de abril de 2005, rad. 12720-02.

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—Ausencia de configuración del yerro expresado en no haberse seguido el libelo reivindicadorio contra los actuales poseedores de los predios objeto de acción de dominio. Alcance en casación. Reiteración de las Sentencias de 19 de octubre de 1994 y 18 de diciembre de 2013. Medio nuevo en la alegación de prescripción extintiva de dominio por parte de los intervenientes ad excludendum. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 19 de octubre de 1994, rad. 3972.

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 1098-01.

**MEDIO NUEVO**—Inadmisible en casación. En cargos por indebida apreciación de prueba documental y error en la interpretación de la demanda. Los argumentos expuestos en las instancias anteriores no pueden ser variados en la formulación de los cargos en desarrollo del recurso extraordinario de casación por vulnerar el derecho de defensa. Reiteración de las sentencias de 1º de marzo de 1955 y 3 de agosto de 2014. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 1 de marzo de 1955, Gaceta Judicial LXXXIII, Pág. 76.

Sentencia CSJ SC de 3 de agosto de 2014, rad. 1998-07770.



**TÉCNICA DE CASACIÓN**–Desenfoque del cargo por no atacarse el fundamento central de la coposesión acreditada entre los intervenientes ad excludendum y el demandado dentro de proceso reivindicatorio. Intrascendencia del yerro. Reiteración de las sentencias de 19 de mayo de 2004 y noviembre 9 de 2006. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 19 de mayo de 2004, rad. 7145.

Sentencia CSJ SC de 9 de noviembre de 2006, rad. 00684-01.

**RECURSO DE CASACIÓN**–Presentado por los intervenientes ad excludendum dentro de proceso ordinario reivindicatorio dirigida a acreditar su calidad de poseedores sobre los predios objeto de acción de dominio. (SC21822-2017; 15/12/2017)

**Asunto:**

Pretende la asociación demandante que se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto de cinco lotes de terreno con sus mejoras, y en consecuencia, solicita que se ordene al demandado, como poseedor de mala fe, restituir los inmuebles referidos junto con sus frutos naturales y civiles. Por su parte, los terceros ad excludendum, solicitaron se admitiera su intervención y se declare que son los reales poseedores de los cinco predios rurales objeto del proceso reivindicatorio. El Juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones frente a cuatro de los cinco predios y negó las excepciones de mérito de ausencia de causa, propuesta por el demandado y de prescripción adquisitiva planteada por los terceros intervenientes, decisión que luego de apelada por el convocado y los terceros ad excludendum, fue confirmada por el Tribunal. Contra éste fallo los intervenientes ad excludendum, interpusieron recurso de casación, con fundamento dos cargos, ambos bajo la causal primera, uno por violación directa de la ley sustancial, y el otro por la indirecta, por errores de hecho en la interpretación de la demanda y en la apreciación de las pruebas, inadmitiéndose el cargo formulado por la vía directa. La Corte NO CASA la sentencia ante la ausencia de demostración de los yerros de hecho alegados frente a la interpretación de la demanda y la apreciación de las pruebas.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 05615-31-03-002-2001-00192-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC21822-2017
<b>FECHA</b>	: 15/12/2017
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

**NULIDAD ABSOLUTA**–Cosa juzgada implícita frente al estudio de la nulidad absoluta, en pronunciamiento anterior que declara probada la excepción de prescripción de la acción de nulidad relativa de participación que deviene de sucesión por errores en la adjudicación de bienes. Ausencia de ataque en casación sobre la inobservancia de los presupuestos de la cosa juzgada. (SC21824-2017; 15/12/2017)



**COSA JUZGADA**—Finalidad. Triple identidad de objeto, causa y partes. Ejercicio para su verificación debe incluir tanto la parte resolutiva como la considerativa. Cosa juzgada implícita frente al estudio de la nulidad absoluta. Excepción mixta reconocida en sentencia anticipada, dictada dentro de proceso de nulidad de trabajo de participación. Reiteración de la Sentencia de 26 de febrero de 2001. Ausencia de ataque en casación sobre la inobservancia de los presupuestos de la cosa juzgada. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 26 de febrero de 2001, exp. C-5591.

**EXCEPCIÓN MIXTA**—De cosa juzgada, dictada en sentencia anticipada dentro de proceso de nulidad del trabajo de participación. Las decisiones que acogen dichos medios exceptivos son susceptibles de ser impugnadas a través del recurso de casación, a partir de la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010. Reiteración de la sentencia del 19 de junio de 2005. Evolución de la doctrina sobre la procedencia del medio extraordinario. Reiteración de los autos de 21 de septiembre de 1984, 24 de agosto de 1998 y 15 de septiembre de 2009. Modificaciones con el Código General del Proceso. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 97 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 100 del Código General del Proceso.

Decreto 2289 de 1989.

Artículo 97 de la Ley 1395 de 2010.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto CSJ AC201 de 21 de septiembre de 1984.

Auto CSJ AC de 15 de septiembre de 2009, rad. 2009-01110-00.

Auto 186 de 24 de agosto de 1998, CCLV-419.

Sentencia CSJ SC 7805-2015 de 19 de junio de 2005, exp. 2010-00006-01.

Corte Constitucional. Sentencia 056 de 1996.

Sentencia C-0596 de 2000.

**SENTENCIA ANTICIPADA**—Al encontrar configurada la excepción de cosa juzgada, dentro de proceso de nulidad de participación contenida en escritura pública, que deviene de sucesión por errores en la adjudicación de bienes. Susceptible de recurso de casación, a partir de la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010. Reiteración de la Sentencia de 19 de junio de 2005. Acreditación de los requisitos del artículo 278 del Código General del Proceso. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 278 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC7805-2015 de 19 de junio de 2005, exp. 2010-00006-01.



**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Excluye involucrar aspectos fácticos de la contienda o descender al tema probatorio. Reiteración de las sentencias de 15 de noviembre de 2012 y 11 de agosto de 2014. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.  
Sentencia SC10561-2014 de 11 de agosto de 2014.

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL**-Deber del recurrente de evidenciar la existencia de los errores protuberantes que inciden en el sentido de la decisión contrariando la realidad procesal. Reiteración de la Sentencia de 9 de abril de 2014. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC4468-2014 de 9 de abril de 2014, exp. 2008-00069-01.

**RECURSO DE CASACIÓN**-Atañe al contenido del fallo o thema decissus y no al thema decidendum, o aspecto fáctico de la controversia judicial. Deber de indicar las equivocaciones en que incurrió el sentenciador de segunda instancia. Reiteración del Auto de 18 de noviembre de 1999. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ AC de 18 de noviembre de 1999, rad. 7803.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de cargos por violación directa e indirecta de la ley sustancial por compartir argumentos comunes. Reiteración de las sentencias de 4 de octubre de 1982, 05 de septiembre de 2001, 23 de agosto de 2004, 17 de enero de 2006, 8 de septiembre de 2011 y 7 de abril de 2015. Desatención de la carga en casación de señalar los fundamentos soporte de la decisión. Cargo desenfocado. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 4 de octubre de 1982.  
Sentencia CSJ SC de 5 de septiembre de 2001, rad. 5868.  
Sentencia CSJ SC de 23 de agosto de 2004, rad. 17961.  
Sentencia CSJ SC de 17 de enero de 2006, rad. 02850,  
Sentencia CSJ SC de 8 de septiembre de 2011, rad. 2006-00049-01.  
Sentencia CSJ SC3864-2015 de 7 de abril de 2015, rad. 2001-00509-01.

**CARGO ASIMÉTRICO**-Alcance. Reiteración de la sentencia de 9 de diciembre de 2011. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2011, rad. 2007 00892 01.

**TRANSITO DE LA LEY**-Recurso de casación tramitado bajo la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de su



interposición. Aplicación de los Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC21824-2017; 15/12/2017)

**Fuente formal:**

Numerales 1º y 2º del artículo 336 y artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare la nulidad de la partición de su causante, por errores en el trabajo de partición y adjudicación de bienes contrarios a la ley sustancial que regulan las herencias, ello con las restituciones mutuas correspondientes. Los demandados se opusieron a las pretensiones de la demanda y formularon excepciones previas y de mérito. En primera instancia, se declara probada la excepción de cosa juzgada, por lo que en sentencia anticipada, se dio por concluido el proceso, decisión confirmada por el Tribunal, al resolver el recurso de apelación interpuesto. La parte actora presentó recurso de casación, con fundamento en dos cargos por violación de la ley sustancial, uno por la directa y el otro por la indirecta, por error de hecho. La Corte NO CASA la sentencia al no prosperar los cargos endilgados por no haberse atacado el fundamento base de la decisión atinente a la inobservancia de los presupuestos de la cosa juzgada, y además al no encontrar demostrados los yerros formulados.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>	: 54518 31 84 002 2013 00024 01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: SC21824-2017
<b>FECHA</b>	: 15/12/2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de casación
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia proferida en proceso ordinario promovido contra entidad financiera, con sustento en documentos aportados en segunda instancia y actuaciones de fraude procesal en copias simples. Falta de preexistencia de los documentos. Ausencia de requisitos del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil. Sentencia condenatoria en trámite de apelación. Carácter excepcional del medio de impugnación. Reiteración de la sentencia de 3 de septiembre de 2013. (SC22055-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 332, 379 y 380 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 3 septiembre de 2013, rad. 2012-01526-00.

**Fuente Doctrinal:**

CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, p. 406.

**DOCUMENTO NUEVO**-Ausencia de su carácter preexistente por haberse aportado en segunda instancia. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 2017. Aplicación del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia de la calidad de documento. Reiteración en



de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. Intrascendencia de su falta de incorporación. Finalidad y alcance como causal de revisión. Reiteración de la sentencia de 25 de junio de 2009. Requisitos para su configuración. Reiteración de las sentencias de 5 de diciembre de 2012. (SC22055-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 179, 180, 251, 361 y 380 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 25 de junio de 2009, rad. 2005-00251-01.

Sentencia CSJ SC de 05 de diciembre de 2012, rad. 2003-00164-01.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2011, rad. 2009-00919-00.

Sentencia CSJ SC7455-2017 de 30 de mayo de 2017, rad. 2013-00173-00.

**MANIOBRA FRAUDULENTA**—Concepto y naturaleza. Reiteración de la sentencia de 11 de noviembre de 2016. Falta de configuración. Improcedencia de su estructuración cuando se trata de discordancias subjetivas de los accionantes con la sentencia cuestionada. Reiteración de la sentencia de 18 de abril de 2017. Verificación de las tácticas extraprocesales de los hechos en que se funda la causal. El silencio de las partes frente al material obrante ninguna repercusión tiene en el trabajo intelectivo del juzgador. Acusación seria y concreta. Falta de acreditación. Discordancia subjetiva de los recurrentes con la sentencia cuestionada en revisión. (SC22055-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 11 de noviembre de 2016, rad. 2012-02237-00.

Sentencia CSJ SC de 18 de abril de 2017, rad. 2013-01881-00.

**CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN**—Dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la sentencia cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1º, 6º, 8º y 9º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC22055-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 380 numerales 1º, 6º, 8º y 9º y 381 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 191 del Decreto 2282 de 1989.

**AMPARO DE POBREZA**—Exoneración de imposición de costas en recurso de revisión. Pago de perjuicios. Aplicación del artículo 384 inciso final del Código de Procedimiento Civil. (SC22055-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 384 inciso final del Código de Procedimiento Civil.



**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, para resolver revisión contra sentencia dictada en proceso ordinario. (SC22055-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 624 del Código General del Proceso.  
Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

**Asunto:**

Se formula recurso de revisión frente a sentencia proferida en proceso ordinario contra entidad financiera con pretensión de indemnización de perjuicios y declaratoria de prescripción de la obligación de crédito respaldada con garantía real, que previamente fue objeto de dos juicios ejecutivos promovidos por el banco contra los demandantes del ordinario, en los que se declaró tanto su terminación como la nulidad de todo lo actuado por la Corte Constitucional; lo anterior, con fundamento en las causales de documento nuevo (1º) y maniobra fraudulenta (6ª) del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones, decisión que fue confirmada por el Tribunal. La Corte declara infundado el recurso al considerar que no se configuraron las causales aducidas por el recurrente debido a la falta de concurrencia de los elementos que las estructuran.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2014-02404-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE REVISIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC22055-2017
<b>FECHA</b>	: 19/12/2017
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA INFUNDADO EL RECURSO

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que niega las pretensiones proferida en proceso de pertenencia, con sustento en la causal octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por existir deficiencias graves de motivación, al inaplicar el artículo 2532 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002 al momento de ser promulgado el fallo. Finalidad, requisitos y procedencia. Reiteración de las sentencias de 24 de abril de 1980, 1 de julio de 1988. Aplicación de la jurisprudencia vigente. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 380 numerales 8 y 9 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 24 de abril de 1980.  
Sentencia de 1º de julio de 1988, CXCII.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Procedencia y requisitos. Reiteración de las sentencias de 13 de enero de 2007 y 8 de abril de 2011. Aclaración de la jurisprudencia vigente sobre la hipótesis de deficiencias graves de motivación. Causales establecidas por la doctrina y la



jurisprudencia. Naturaleza de la irregularidad para su prosperidad. Reiteración de la sentencia de 22 de septiembre de 1999. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**HERMENÉUTICA**-Aplicación de la jurisprudencia vigente sobre la hipótesis de deficiencias graves de motivación, cuando se alega como causal de nulidad de la sentencia en el trámite de recurso de revisión contra decisión proferida en proceso de pertenencia. Inaplicabilidad de la sentencia de 8 de abril de 2011 al no constituir la jurisprudencia vigente. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 22 de septiembre de 1999, rad. 7421.

Sentencia de 13 de enero de 2007, rad. 2001-00211-01.

Sentencia de 8 de abril de 2011, rad. 2009-00125.

**MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**-Improcedencia del debate de las graves deficiencias en la argumentación de la sentencia como causal de nulidad procesal en el recurso de extraordinario de revisión. Aplicación de la jurisprudencia vigente. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Requisitos para la procedencia de la reducción del término consagrado en la Ley 791 de 2002, en proceso de pertenencia. Inaplicabilidad retroactiva de la Ley 791 de 2002. Determinación del término aplicable cuando existe tránsito de legislación, durante el trámite de proceso de pertenencia. Hermenéutica del artículo 41 de la Ley 153 de 1887, al resolver recurso de revisión. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 41 de la Ley 153 de 1887.

Ley 791 de 2002.

**AMPARO DE POBREZA**-Procedencia de la condena al pago de perjuicios al recurrente en revisión, ante el fracaso del recurso. Aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 11 de julio de 2000 y SC17395-2014 de 19 de diciembre de 2014. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 163 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 11 de julio de 2000, rad. 7074.

Sentencia CSJ SC17395-2014 de 19 de diciembre de 2014, rad. 2011-02692-00.

**CONDENA EN PERJUICIOS**-En recurso de revisión que se declara infundado al incumplir con la carga probatoria de demostrar los elementos que configuran la causal invocada, a quien goza de amparo de pobreza, en aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 11 de julio de 2000 y SC17395-2014 de 19 de diciembre de 2014. (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 11 de julio de 2000, rad. 7074.

Sentencia CSJ SC17395-2014 de 19 de diciembre de 2014, rad. 2011-02692-00.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**—La constituye las graves deficiencias en la motivación del fallo. Reiteración de la sentencia de 29 de agosto de 2008. Principio de motivación de la sentencia. Reiteración de la sentencia de 24 de agosto de 1998. (Aclaración de voto Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 2008, rad. 11001-02-03-000-2004-00729-01.

Sentencia CSJ SC 072 de 24 de agosto de 1998, rad. 4821.

**MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**—Procedencia de alegar las deficiencias graves de motivación como causal de nulidad procesal en el trámite del recurso extraordinario de revisión. Reiteración de la sentencia de 29 de agosto de 2008. Concepto en la jurisprudencia constitucional de deficiencias graves de motivación. Existencia de precedentes constitucionales en sentido contrario. Reiteración de las sentencias STC2967 de 11 de marzo de 2014 y STC3271 de 17 de marzo de 2014. (Aclaración de voto Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 2008, rad. 11001-02-03-000-2004-00729-01.

Sentencia STC2967 de 11 de marzo de 2014, rad. 2014-00257.

Sentencia STC3271 de 17 de marzo de 2014, rad. 2014-00388-01.

**NULIDAD PROCESAL**—Estudio de antecedentes jurisprudenciales al resolver acciones de tutela sobre graves deficiencias en la motivación para configurar la causal de nulidad en la sentencia en sede de recurso de revisión. Doctrina vigente de la Corte en acción constitucional de tutela. Reiteración de las sentencias STC2967 de 11 de marzo de 2014 y STC3271 de 17 de marzo de 2014. (Aclaración de voto Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC20187-2017; 01/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 163 y 380 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2532 del Código Civil.

Ley 791 de 2002.

Artículo 41 de la Ley 153 de 1887.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia STC2967 de 11 de marzo de 2014, rad. 2014-00257.

Sentencia STC3271 de 17 de marzo de 2014, rad. 2014-00388-01.

**Asunto:**

Pretende el recurrente la revisión de la sentencia que confirmó la decisión de primera instancia de negar las pretensiones en proceso de pertenencia con sustento en la causal 8<sup>a</sup> del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, al inaplicarse el artículo 2532 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002, que redujo el término de prescripción adquisitiva de dominio, al momento de ser promulgado el fallo. La Corte declaró infundado el recurso al no configurarse la causal alegada y condenó al pago de perjuicios al demandante, quien goza de amparo de pobreza. Con aclaración de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco y Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

<b>M. PONENTE</b>	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2014-02139-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC20187-2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE REVISIÓN
<b>FECHA</b>	: 01-12-2017
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA INFUNDADO RECURSO

**EXEQUÁTUR**-Homologación de la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, de matrimonio católico contraído entre nacionales colombianos en Barcelona, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencia LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI y SC SC6143-2014 de 15 de mayo de 2014. Regulación de guardia y custodia de hijo menor de edad en cabeza de la madre. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia G. J. t. LXXX, pag. 464.  
Sentencia G. J. t. CLI, pag. 69.  
Sentencia G. J. t. CLVIII, pag. 78.  
Sentencia G. J. t. CLXXVI, pag. 309.  
Sentencia CSJ SC6143-2014, de 15 de mayo de 2014 rad. 2013-01441-00.

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de exequártur de la providencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Similitud con la causal 9<sup>a</sup> del artículo 154 del Código Civil Colombiano. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**RECIPROCIDAD DIPLOMATICA**-Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia. Estudio de solicitud de exequártur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia de 30 de mayo de 1908



**SENTENCIA EJECUTORIADA**—Acreditación de la improcedencia de recursos o de su agotamiento. Constancia por parte de la autoridad competente, de conformidad con el Convenio sobre ejecución de sentencias civiles entre España y Colombia. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**SENTENCIA EXTRANJERA**—De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España, ausencia de refiere a derechos reales sobre bienes ubicados en el territorio colombiano, el asunto no es de competencia exclusiva de los jueces nacionales y no se encuentra en trámite el mismo asunto ante ellos. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**—Análisis de la correspondencia entre la normatividad de España y de Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Causal de divorcio que contempla el numeral 9º del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

**TRANSITO DE LEY**—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequáutur de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España. Reiteración de la sentencia SC8655-2016 de 29 de junio de 2016. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 624 modificatorio el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.

Acuerdo PSAA15-10392 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC8655-2016 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

**PROTECCIÓN DE DATOS**—De los nombres de menor de edad en exequáutur de divorcio de sus padres. Aplicación de los artículos 47 del Código de Infancia y Adolescencia y 7 de la ley 1581 de 2012. (SC20805-2017; 12/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 7 de la ley 1581 de 2012.

**Asunto:**

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia número 17 de Barcelona, España, en trámite de divorcio de mutuo acuerdo, de

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2017-12



matrimonio católico entre nacionales colombianos, celebrado en Barcelona, España. La Sala concedió el exequátor al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España para el reconocimiento de la sentencia de divorcio, el cumplimiento de los requisitos para el presente trámite, concluyendo que con esta decisión no se contraviene el orden público nacional.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-01251-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala de Casación Civil
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC20805-2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>FECHA</b>	: 12-12-2017
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE

**EXEQUÁTUR**-Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, de matrimonio civil contraído entre nacionales colombianos en Colombia, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias de 5 de julio de 1996 y de 16 de julio de 2004. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 693 y 694 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 1996, rad. 6130.

Sentencia CSJ SC de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01.

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Solicitud de homologación de la providencia decretada por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Acreditación de la reciprocidad legislativa entre Colombia y el país de origen de la sentencia a homologar. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Inexistencia de tratado bilateral entre Colombia y Estados Unidos de América, para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias LXXX, CLVIII, CLXXVI, de 17 de julio de 2001 y 18 de diciembre de 2014. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 17 de julio de 2001, rad. 00012.

Sentencia G.J. t. LXXX, pag. 464.

Sentencia G.J. t. CLVIII, pag. 78.

Sentencia G.J. t. CLXXVI, pag. 309.

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2014, rad. 2013-02234-00.

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Alcance del principio de Comity Among Nations o cortesía para la aplicabilidad de sentencias foráneas en el territorio de Estados Unidos. Reiteración de las sentencias de 6 de junio de 2013. Concepto de reciprocidad de hecho. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 6 de junio de 2013, rad. 2008-01381-00.

**RECIPROCIDAD DE HECHO**—Alcance y concepto cuando se pretende la homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2016. Carga de la prueba. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 7 de diciembre de 2016, rad. 2014-00211-00.

**CARGA DE LA PRUEBA**—Del actor de demostrar la reciprocidad de hecho a través de otros medios de prueba. Posibilidad de aplicación del artículo 188 del Código de Procedimiento Civil para probar del principio legal de comity, en proceso de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Reiteración de la sentencia de 7 de diciembre de 2016. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 7 de diciembre de 2016, rad. 2014-00211-00.

**SENTENCIA EXTRANJERA**—De proceso de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Requisitos para su procedencia. Reiteración de la sentencia de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01. (SC21053-2017; 13/12/2017)

**Asunto:**

Se presentó solicitud de exequáтур de sentencia proferida por la Corte del Distrito del Condado Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, que decretó el divorcio por mutuo acuerdo, de matrimonio civil contraído entre nacionales colombianos en Colombia. La Sala negó el exequáтур, al no encontrarse acreditada la reciprocidad diplomática, ni legislativa y tampoco la llamada reciprocidad de hecho entre Colombia y Estados Unidos de América para el reconocimiento de sentencia de divorcio.

<b>M. PONENTE</b>	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-01059-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala de Casación Civil
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC21053-2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>FECHA</b>	: 13-12-2017
<b>DECISIÓN</b>	: NO CONCEDE

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia que revocó la que estima las pretensiones en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Colusión y nulidad en la sentencia con fundamento en los numerales sexto y octavo del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Naturaleza. Reiteración de la sentencia de 3 de septiembre de 2013. Procedencia en los asuntos de la jurisdicción agraria. Reiteración del auto de 18 de marzo de 2005. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 332, 379, 380 numerales 6 y 8 y 384 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Decreto 2303 de 1989.

**Fuente doctrinal:**

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, p. 406.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC de 18 de marzo de 2005, rad. 2004-01317-00.

Sentencia CSJ SC 3 Septiembre de 2013, rad. 2012-01526-00.

**MANIOBRA FRAUDULENTA**-Concepto y presupuestos para su configuración. Reiteración de la sentencia SC16283-2016 de 11 de noviembre de 2016. Las argumentaciones jurídicas y los mecanismos para ejercer el derecho de defensa, son actividades propias del proceso y no constituyen hechos engañosos. Ausencia de estructuración cuando se atacan hechos y sujetos ajenos al proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Reiteración de la sentencia SC 5208-2017 de 18 de abril de 2017. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC16283-2016, 11 de noviembre de 2016.

Sentencia SC 5208-2017 de 18 de abril de 2017.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Concepto, naturaleza, presupuestos para su configuración. Reiteración de las sentencias de 22 de septiembre de 1999, SC14427-2016 de 10 de octubre de 2016. Eventos para su ocurrencia. Reiteración de las sentencias SC7121-2017 de 24 de mayo de 2017. Falta de adecuación a un motivo concreto de irregularidad procesal establecido en la ley. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 380 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.

Ley 1579 de 2012.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 22 septiembre de 1999, rad. 7421.

Sentencia SC4415-2016 de 13 de abril de 2016.

Sentencia CSJ SC14427-2016 de 10 de octubre de 2016.

Sentencia SC7121-2017 de 24 de mayo de 2017.

**NULIDAD CONSTITUCIONAL**-Falta de consolidación del vicio al simplemente mencionar La violación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en recurso de revisión frente a sentencia proferida en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de



hecho. Reiteración de la sentencia SC6958-2014 de 4 de junio de 2014. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC6958-2014 de 4 de junio de 2014.

**CARGA DE LA PRUEBA**-Del recurrente en demostrar los supuestos de hecho en que se basan las causales alegadas. Improcedencia de enmendar falencias u omisiones cometidas al interior del proceso. Reiteración de las sentencias de 3 de septiembre de 2013, 16 de septiembre de 1983, junio 30 de 1988 y 24 de noviembre de 1992. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 3 de septiembre de 2013, rad. 2012-01526-00.

Sentencia de 16 de septiembre de 1983.

Sentencia de junio 30 de 1988 y 24 de noviembre de 1992.

**CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN**-Cuando se invoca la causal sexta y octava del artículo 380 del C.P.C, contra sentencia desestimatoria de pretensiones proferida en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho. Deber del juzgador de verificar si ha operado. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 381 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º numeral 191 del Decreto 2282 de 1989.

**CONDENA EN PERJUICIOS**-En recurso de revisión que se declara infundado al incumplir con la carga probatoria de demostrar los elementos que configuran las causales invocadas. Aplicación del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia del este, de acuerdo con el artículo 624 del Código General del Proceso modificatorio del artículo 40 de la Ley 153 de 1887. (SC21722-2017; 18/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 624 del Código General del Proceso modificatorio del artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

**Asunto:**

Pretende el recurrente la revisión de la sentencia que revocó la decisión de primera instancia, para en su lugar negar las pretensiones en proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho con sustento en las causales 6 y 8 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Corte declaró infundado el recurso por falta de acreditación de las causales alegadas y condenó al pago de perjuicios al demandante.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-01782-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC21722-2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE REVISIÓN
<b>FECHA</b>	: 18-12-2017
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA INFUNDADO RECURSO

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Derivada de los perjuicios ocasionados por la extracción de ojo izquierdo de pensionado, como consecuencia de la falla médica y culpa médica. Atención médica carente de adecuación a la lex artis. Imprecisión de las intervenciones quirúrgicas registradas en historia clínica. Ausencia de precisión de la causal y del tipo de error probatorio al formular recurso de casación. Elementos estructurales. Preexistencia de relación jurídica en los términos de la Ley 100 de 1993. Apreciación probatoria de dictamen médico legal. Carga dinámica de la prueba. Deber de aportación de pruebas. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Ley 100 de 1993.

**CULPA MÉDICA**-Por inobservancia de criterios establecidos para la elaboración de la historia clínica durante los tratamientos realizados a los pacientes. Violación de reglamentos y procedimiento establecidos para tal fin. Estudio en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Indicio grave. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**DAÑO EXTRAPATRIMONIAL**-Fijación del quantum del daño moral y el daño a la vida de relación. Estudio en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Aplicación de criterios de equidad y del arbitrium judicis para su cuantificación. Reiteración de las sentencias de 18 de septiembre de 2009, y 13 de mayo de 2008. Apreciación de la solicitud de tasar “el mayor valor reconocido por la jurisprudencia nacional”. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 2009, rad. 2005-00406-01.

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

**DAÑO MORAL**-Concepto. Inexistencia de un tope mínimo o máximo para su cuantificación. Aumento de su tasación en \$40'000.000 de pesos para la víctima directa, en proceso de responsabilidad médica contractual, a causa de los perjuicios derivados de la extracción de ojo izquierdo de persona pensionada, como consecuencia de la deficiente



atención médica recibida. Aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Concepto. Inexistencia de un tope mínimo o máximo para su cuantificación. Concedido a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del ojo izquierdo de persona pensionada. Tasación en la suma de \$30'000.000 de pesos, en proceso de responsabilidad médica contractual. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-Aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998. Observancia de la magnitud del sufrimiento del actor, por la pérdida de ojo izquierdo, la disminución funcional y la reducción de la visión del ojo derecho. Aumento de la cuantía por perjuicios morales. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**HISTORIA CLÍNICA**-Como soporte determinante de dictamen médico legal. Omisión e imprecisión de los procedimientos quirúrgicos realizados al recurrente. Falta de su descripción de las intervenciones y manejo posoperatorio. Imposibilidad de efectuar un adecuado estudio sobre los aspectos relevantes de los procedimientos adelantados. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**DICTAMEN PERICIAL**-Emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Falta de sustento científico, al fundarse en historia clínica imprecisa e incompleta, remitida por la Clínica oftalmológica. Inadecuado análisis de los aspectos relevantes del procedimiento médico contenido en la historia clínica. Carencia de fundamentos relevantes sobre las complicaciones propias de los procedimientos médicos adelantados al recurrente. Directrices para su apreciación probatoria. Reiteración de la sentencia de SC7720-2014 de 16 de junio de 2014. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia SC 7720 del 16 de junio de 2014, Rad. 2008-00374-01.

**INDICIO GRAVE**-En contra de la parte demandada, quien tiene la obligación de elaborar una historia clínica completa y detallada de los procedimientos quirúrgicos practicados al actor. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**PRUEBA TESTIMONIAL**-Con la que se pretende demostrar el quantum de los perjuicios materiales. La falta de requisitos formales en su realización impide su apreciación probatoria en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Incumpliendo de las formalidades contempladas en los artículos 109 y 228 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia de firma del juez que recibe testimonio. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 109 y 228 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil.

**CARGA DE LA PRUEBA**-Flexibilización con ocasión de responsabilidad médica, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Aplicación de la carga dinámica de la Prueba. . Deber de aportación de pruebas. Reiteración de las sentencias de 30 de enero de 2001, 22 de julio de 2010y SC12947 de 15 de septiembre de 2016. Hermenéutica de los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 1604 del Código Civil. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 167 inc. 2 del Código General del Proceso.

Artículo 1604 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 22 de julio de 2010, rad. 2000-00042-01.

Sentencia CSJ SC12947 de 15 de septiembre de 2016, rad. 2001-00339-01.

Sentencia CSJ SC de 30 de enero de 2001, rad. 5507

Sentencia CSJ SC de 22 de julio de 2010, rad. 2000-00042-01.

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA DE CASACIÓN**-Posibilidad de determinar que el cargo elevado en recurso de casación se adecua a la causal de violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación probatoria del dictamen pericial aportado por el Instituto de Medicina Legal, en proceso de responsabilidad médica contractual. Para la protección de los derechos del recurrente y el cumplimiento de los fines del recurso. Reiteración de la sentencia de 14 de agosto de 2003. Omisión del recurrente de determinar el tipo de error y causal. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente Formal:**

Artículos 4 y 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de CSJ SC de 14 de agosto de 2003, rad. 6899.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De dictamen médico legal con base en historia clínica incompleta, con impresiones y omisiones de los procedimientos quirúrgicos practicados al actor. Directrices para apreciar el dictamen pericial en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la pérdida de ojo izquierdo. Reiteración de la sentencia de SC7720-2014 de 16 de junio de 2014. (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia SC 7720 de 16 de junio de 2014, rad. 2008-00374-01.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Apreciación de la historia clínica deficiente, como sustento de dictamen médico legal, en la revisión de la culpa profesional de médico, en torno a la responsabilidad subjetiva. La falta de diligenciamiento de la historia clínica no implica necesariamente la existencia de una mala praxis médica que conlleve al



reconocimiento de perjuicios. Inaplicación de la inferencia de la culpa galénica a partir de la omisión en el cumplimiento del diligenciamiento de la historia clínica con las exigencias de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, como indicio grave. (Salvamento de voto Dra. Margarita Cabello Blanco a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.

**PRUEBA DE OFICIO**-Decreto de otras pruebas técnicas ante la deficiente historia clínica como sustento de dictamen médico legal, antes de proferir sentencia sustitutiva, tendientes a establecer la responsabilidad médica. (Salvamento de voto Dra. Margarita Cabello Blanco a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**ERROR DE HECHO**-Por la indebida apreciación probatoria de dictamen pericial en proceso de responsabilidad médica contractual, derivada de la extracción de ojo izquierdo. Cargo intrascendente. Ante la ausencia de prueba directa, o indirecta de la culpa médica el error es intrascendente. Condena por responsabilidad objetiva. (Salvamento de voto Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**PRUEBA INDICIARIA**-Concepto y características. Reiteración de las sentencias de 12 de marzo de 1992 y 19 de diciembre de 2013. Reglas para su aplicación, cuando se pretende atacar un fallo estimatorio. Hermenéutica del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil y 240 del Código General del Proceso. Nexo causal entre el hecho probado y el hecho desconocido. Inexistencia de indicio de culpa médica. Requisitos del artículo 249 del Código de Procedimiento Civil y 241 del Código General del Proceso. (Salvamento de voto Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 248 y 249 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 240 y 241 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 12 de marzo de 1992, CCXVI-214.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2013, exp. 15344.

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA**-Concepto de carga de la prueba. Onus probando incumbit actori, reus in excipiendo, fit actor; actore non probante, reus absolvitur. Distribución de la carga probatoria. Reiteración de la sentencia de 15 de septiembre de 2014. Hermenéutica del artículo 167 del Código General del Proceso. Efectos de su incumplimiento en proceso de responsabilidad médica por culpa del galeno. (Salvamento de voto Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 167 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ de 15 de septiembre de 2014, exp. 00052.



**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA**-Concepto. Imprecisión al sustituirla por el deber de aportación. Diferencia con deber de aportación. Reiteración de las sentencia de 8 de noviembre de 1972 y 17 de septiembre de 1985. Conservación de la figura jurídica para el mantenimiento de sus fines. Reiteración de las sentencias de 30 de enero de 2001, 15 de julio de 2008, 22 de julio de 2010, 17 de noviembre de 2011, 20 noviembre de 2011; 7 de diciembre de 2012; 5 de noviembre de 2013; 15 de septiembre de 2014, 14 de noviembre de 2014; 15 de septiembre de 2016 y 24 de mayo de 2017. (Aclaración de voto Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 8 de noviembre de 1972, G. j. CXLIII No. 2358-2363.  
Sentencia de 17 de septiembre de 1985, G. j. CLXXX No. 2419.  
Sentencia de 30 de enero de 2001, exp. 5507.  
Sentencia de 15 de julio de 2008, rad. 2002-00196-01.  
Sentencia de 22 de julio de 2010.  
Sentencia de 17 de noviembre de 2011, rad. 1999-00533-01.  
Sentencia de 20 de noviembre de 2011, rad. 1999-01502-01.  
Sentencia de 7 de diciembre de 2012, rad. 2001-00049-01.  
Sentencia de 5 de noviembre de 2013, rad. 2005-00025-01.  
Sentencia de 15 de septiembre de 2014, rad. 2006-00052-01.  
Sentencia de 14 de noviembre de 2014, rad. 2008-00469-01.  
Sentencia de 15 de septiembre de 2016, rad. 2001-00339-01.  
Sentencia de 24 de mayo de 2017, rad. 2006-00234-01

**DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**-Concepto. Diferencia con la carga de la prueba. Reiteración de las sentencias de 8 de noviembre de 1972, y 17 de septiembre de 1985. Imprecisión al sustituirla por la carga de dinámica de la prueba. Efectos procesales. La inobservancia del deber acarrea una sanción. (Aclaración de voto Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 8 de noviembre de 1972, G. j. CXLIII No. 2358-2363.  
Sentencia de 17 de septiembre de 1985, G. j. CLXXX No. 2419.

**PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL**-La extensión económica del daño no es un requisito necesario para su reparación. Aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998. Comprobada la existencia del daño se impone su resarcimiento. Criterios auxiliares de la justicia para la cuantificación. Reiteración de las sentencias de 6 de agosto de 2009 y 29 de noviembre de 2016. (Aclaración de voto Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Luis Armando Tolosa Villabona a la sentencia SC21828-2017) (SC21828-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 6 de agosto de 2009, rad. 1994-01268-01.

Sentencia SC15996 de 29 de noviembre de 2016, rad. 2005-00488-01.

**Asunto:**

Pretende el demandante pensionado que se declare civilmente responsable a la clínica oftalmológica y de médico retinólogo demandados, por los daños y perjuicios que sufrió con ocasión de la extracción del ojo izquierdo, a causa de la deficiencia en la prestación del servicio médico a él prestado. El Juzgado de primera instancia accedió a las súplicas de la demanda declarando la responsabilidad civil y condenando a pagar solamente por perjuicios morales, la suma de \$20'000.000 de pesos y por daño a la vida de relación, la suma de \$30'000.000 de pesos. Apelado el fallo, por ambas partes, el tribunal revocó la decisión anterior, y en su lugar desestimó las pretensiones. Contra dicha providencia el actor interpuso recurso de casación, planteando un solo cargo por error de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte CASA la sentencia al hallar demostrado el error y en sede de instancia confirma la decisión de declarar la responsabilidad civil del centro hospitalario y del médico, al haberse demostrado el nexo causal y el daño ocasionado al recurrente por falta de atención de los procedimientos establecidos en la lex artis, aumentando del monto tasado por perjuicios morales a \$40'000.000 de pesos. Con aclaraciones de voto del Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO y Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, y Salvamentos de voto de la Dra. MARGARITA CABELO BLANCO y el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

<b>M. PONENTE</b>	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 08001-31-03-009-2007-00052-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC21828-2017
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 19-12-2017
<b>DECISIÓN</b>	: CASA, con aclaraciones de voto del Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO y Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, y Salvamentos de voto de la Dra. MARGARITA CABELO BLANCO y el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Sobre bien inmueble que se encuentra comprendido en otro de mayor extensión. Estudio de objeción por error grave de dictamen pericial para determinar la naturaleza de vivienda de interés social, cuando se formula la excepción de mérito de prescripción adquisitiva extraordinaria en los términos de la Ley 9 de 1989. Prosperidad de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria que indica el artículo 5 de Ley 9 de 1989. Solución habitacional de hogar de escasos ingresos. (SC22056-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Ley 9 de 1989.

Decreto 2872 de 28 de diciembre de 1994.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Formulada como excepción de mérito en proceso reivindicatorio de bien inmueble que se encuentra comprendido en otro



de mayor extensión, en los términos de la Ley 9 de 1989. De viviendas de interés social. Prosperidad de la excepción de mérito. (SC22056-2017; 19/12/2017)

**VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**-Valuación del precio de adquisición para determinar su naturaleza a través de dictamen pericial. Prosperidad de la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la Ley 9 de 1989. Prueba de su destinación. (SC22056-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Ley 9 de 1989.

**MEJORAS**-Tasación del importe de la construcción de bien inmueble a través del método de costo de reposición de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Aplicación de la tabla Fitto y Corvini para establecer su depreciación. (SC22056-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 3 de la Resolución No. 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**DICTAMEN PERICIAL**-Avalúo histórico de bien inmueble que se encuentra comprendido en otro de mayor extensión, cuando se carece de datos suficientes para determinarlo. Deber de demostración de las objeciones por error grave. Reiteración de las sentencias de 12 de diciembre de 2005, 16 de mayo de 2008, 9 de septiembre de 2011 y G. j. T. LXXXV, 604. Estudio de métodos. Método de depreciación. Método de delectación con base en el IPC. Método de costo de reposición. Incide de costos de construcción de vivienda (ICCV) del DANE. Coeficiente de dispersión. Coeficiente de variación. Método comparativo o de mercado. (SC22056-2017; 19/12/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 3 y 11 de la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 12 de diciembre de 2005, rad. 2001-00005-01.

Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2008, rad. 1995-01997-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de septiembre de 2011, rad. 2001-00108-01.

Sentencia G. j. T. LXXXV, 604.

**OBJECIÓN POR ERROR GRAVE**-De dictamen pericial decretado de oficio por la Corte, para determinar el valor histórico del bien y de las mejoras a través de un segundo dictamen. Sobre el método empleado y el justiprecio obtenido del terreno objeto de experticia. Falta de demostración a través de un segundo dictamen pericial. (SC22056-2017; 19/12/2017)

**Asunto:**

Pretende la sociedad limitada en liquidación demandante, en acción reivindicatoria se ordene la restitución y la de los frutos percibidos y aquellos que se dejaron de percibir desde



el momento en que la demandada entró en posesión del bien inmueble, que hace parte de uno de mayor extensión. El Juzgado de primera instancia declaró probada la excepción de mérito de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en los términos de la Ley 9 de 1989, negando las pretensiones, decisión que fue confirmada por el Tribunal y adicionada para declarar no probada la objeción por error grave del dictamen pericial practicado. Contra dicha providencia la parte demandante interpuso recurso de casación, el cual prosperó y se dispuso de oficio la práctica de un dictamen pericial para un avalúo histórico del predio y las mejoras realizadas, para determinar la naturaleza de vivienda de interés social. La Corte en sede de instancia confirma la decisión de primera instancia, declarando no probada la objeción por error grave formulada por la parte demandante contra el dictamen pericial rendido.

**M. PONENTE**

: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

**NUMERO DE PROCESO**

: 11001-31-10-002-2002-02246-01

**PROCEDENCIA**

: Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA SUSTITUTIVA

**NÚMERO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA SC22056-2017

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**FECHA**

: 19-12-2017

**DECISIÓN**

: CONFIRMA Y DECLARA NO PROBADA OBJECIÓN POR ERROR GRAVE

